

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.  
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al señor Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	13
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	68
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.  
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán a los suscriptores dentro de los plazos siguientes: Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**PRESIDENCIA**

DEL

**PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.**

**DECRETOS.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que del cargo de Delegado especial electo del Poder Ejecutivo en la provincia de Valencia ha presentado D. Benigno Rebullida, Diputado á Córtes.

Madrid veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo.  
**Nicolás Salmeron.**

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que D. Antonio Sánchez Pérez, Oficial de la clase de primeros, en comision, del Ministerio de la Gobernacion, se encargue interinamente del Gobierno civil de la provincia de Valencia como Delegado especial del Poder Ejecutivo.

Madrid veintiuno de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Poder Ejecutivo.  
**Nicolás Salmeron.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**DECRETOS.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Manuel García pidiendo se indulte á D. Bernardo Marta, Juez municipal suplente del pueblo de Miedes, de la pena de 125 pesetas y accesorias, impuesta por la Audiencia de Zaragoza en causa sobre detencion arbitraria:

Considerando que el mencionado delito, más que por ánimo deliberado de infringir las disposiciones legales, pudo muy bien provenir de la falta de instruccion que tienen ordinariamente los que desempeñan cargos judiciales obligatorios en pueblos rurales de tan escasa importancia como lo es el de que se trata:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con lo informado por el Tribunal sentenciador y la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado, decreta el indulto de la multa.

Madrid cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República.  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Pedro J. Moreno Rodriguez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan del Pozo, casado, pidiendo se indulte ó commute en destierro el resto de la pena de siete años de prision mayor que le fué impuesta á su hijo Juan del Pozo Rubio por la Audiencia de Granada en causa sobre homicidio:

Considerando que revisada la causa con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 del Código penal, quedó reducida la pena impuesta á seis años de prision correccional que viene extinguiendo desde 8 de Noviembre de 1870, ha-

biéndose captado las simpatías de todos sus Jefes por su buen comportamiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con los dictámenes del Tribunal sentenciador y de la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado, decreta la commutacion de la pena impuesta en destierro á 25 kilómetros del punto en que delinquiró.

Madrid cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República.  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Pedro J. Moreno Rodriguez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Trespaderne y Murga pidiendo se le indulte de la pena de tres años de prision correccional impuesta por la Audiencia de Burgos en causa sobre atentado contra un agente de la Autoridad:

Considerando que el procesado observó antes y despues de la ejecutoria una irreprochable conducta, dando señales inequívocas de verdadero arrepentimiento, y que lleva ya extinguidas las dos terceras partes de la condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con la Sala sentenciadora y la Seccion de Estado y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion de indulto del resto de la pena impuesta á Juan Trespaderne y Murga por el mencionado delito.

Madrid cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República.  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Pedro J. Moreno Rodriguez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Párraga de la Osa y José Muñoz Monteleon pidiendo indulto de la pena de cuatro años y seis meses de prision correccional impuesta por la Audiencia de Madrid en causa sobre injurias á los ex-Reyes de España:

Considerando la naturaleza del delito, el largo tiempo de prision sufrida por los penados, y la parte de condena extinguida, así como su irreprochable conducta posterior á la ejecutoria:

Considerando que los penados por igual clase de delitos cometidos por medio de la imprenta fueron comprendidos en la amnistía de Febrero último, y que es ménos grave el penado en los recurrentes por carecer de la gran publicidad que á tales hechos da la prensa:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

El Gobierno de la República, de acuerdo con el dictámen de la Sala sentenciadora y de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, decreta la concesion del indulto de la pena impuesta por el expresado delito.

Madrid cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República.  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Pedro J. Moreno Rodriguez.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DECRETO.**

Verificadas sin resultado por falta de postores tres subastas consecutivas para la adquisicion de 134.000 rollos de papel-cinta con destino al servicio de las estaciones telegráficas durante el año actual económico, sólo se ha presentado despues una proposicion suscrita por D. Nicolás Richard, en que este se compromete á facilitar en los almacenes que se le señalen previamente en el término de cuatro meses 40.000 rollos bajo el tipo de 300 pesetas el millar, que se halla dentro del aprobado; pero con la condicion precisa de que el pago de las entregas se efectúe al contado en la Direccion general de Correos y Telégrafos, y segun se vayan recibiendo los certificados de reconocimiento y recepcion correspondientes.

Ha llegado, pues, el caso previsto en la excepcion 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 de contratar el expresado servicio sin las solemnidades de licitacion pública; pero no existiendo más proposicion que la que queda citada, sus condiciones se imponen forzosamente á la Administracion, porque no habiendo re- puesto de dicha clase de material en los almacenes del ramo, es de temer que tenga que suspenderse el servicio telegráfico por falta de elemento tan indispensable.

Para conjurar por de pronto tal conflicto, es de necesidad absoluta aceptar los 40.000 rollos ofrecidos por Don Nicolás Richard, sin perjuicio de adoptar luego una resolucion que corte de raíz el mal. Y fundado en estas consideraciones, el Gobierno de la República en Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernacion decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al expresado Sr. Ministro, y en su nombre y representacion á la Direccion general de Correos y Telégrafos, para contratar sin las solemnidades de subasta pública con D. Nicolás Richard, bajo el tipo de 300 pesetas el millar, los 40.000 rollos de papel-cinta que el proponente se compromete á facilitar con la urgencia dicha.

Art. 2.º Se autoriza asimismo al Ministerio de la Gobernacion para reclamar al de Hacienda el anticipo de fondos indispensable para que pueda tener efecto lo prevenido en el artículo anterior.

Dado en Madrid á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República.  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Eusebio Maisonnave.**

Cumpliendo con lo dispuesto en la base 7.ª del reglamento para la provision de 13 plazas de Maestros de Instruccion pública con destino á los Establecimientos penales, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar para constituir el Jurado de oposicion al señor D. José Hilario Sanchez, Jefe de la Seccion de Establecimientos penales, como Presidente; á D. Jacinto Sarrasí, Director de la Escuela Normal de Maestros; D. Ricardo Gomez de Ortega, D. Mateo García Estévan, D. Nicanor Cuerva y D. Juan Carretero, Maestro de la Escuela Normal de Málaga, como Vocales; siendo Secretario D. Juan Antonio Perez, Jefe de Negociado de la antedicha Seccion.  
 Madrid 21 de Agosto de 1873.

MAISONNAVE.

Cumpliendo con lo dispuesto en la base 9.ª del reglamento para la provision de una plaza de Maestra de Instruccion pública con destino á la Casa-galera de Alcalá de Henares, el Gobierno de la República ha tenido á bien

nombrar para constituir el Jurado de oposicion al señor D. José Hilario Sanchez, Jefe de la Seccion de Establecimientos penales, como Presidente; á Doña Ramona Aparicio, Directora de la Escuela Normal de Maestras; Doña Dolores Rubiales, Doña Simona Gil de Martinez, Profesoras de Instruccion primaria; D. Jacinto Sarrasí y D. Ricardo Gomez de Ortega, como Vocales; siendo Secretario el Jefe de Negociado de Establecimientos penales D. Juan Antonio Perez.

Madrid 21 de Agosto de 1873.

MAISONNAVE.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### DECRETOS.

Por convenir al servicio y de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer:

Artículo 1.º Se suprime una plaza de Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos, en la plantilla de la Secretaría del Ministerio de Ultramar.

Art. 2.º Se crean dos plazas de Auxiliares en la misma plantilla, de la clase de primeros la una, y la otra de la de quintos, con la categoría respectivamente de Jefe de Negociado de segunda clase y Oficial de la de terceros de Administracion civil, y los sueldos de 5.000 y 2.500 pesetas.

Madrid veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de Ultramar,  
**Eduardo Palanca.**

En virtud de lo dispuesto por el decreto de esta fecha, que modifica parcialmente la plantilla de la Secretaría del Ministerio de Ultramar, el Gobierno de la República ha declarado cesante por reforma, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pascual Gil y Gomez, Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos del mismo Ministerio.

Madrid veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,  
**Nicolás Salmeron.**

El Ministro de Ultramar,  
**Eduardo Palanca.**

### Felicitaciones dirigidas al Gobierno.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

Con grande sorpresa é indignacion los republicanos de esta villa han sabido los sucesos lamentables que ha ocasionado la inica revolucion de unos cuantos insensatos, y no pueden por menos de protestar enérgicamente contra tales desmanes, hijos, más bien que de su amor á la causa del pueblo, de su ambicion y medro personal.

Antiguos republicanos, que en épocas azarosas han sufrido vejámenes y persecuciones por defender su idea, hoy que la encuentran triunfante despues de tantos padecimientos, todos unánimes y de comun acuerdo ofrecen su más decidido apoyo y firme adhesion al Gobierno que V. E. tan dignamente preside, y os ruegan seas fiel intérprete de estos sentimientos para ante las Cortes soberanas de la Nacion, á las que respetuosamente saludan.

Algarinejo 8 de Agosto de 1873.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

Tengo la honra de elevar al superior conocimiento de V. E. mi satisfacción con que se ha recibido en esta capital el nuevo manto obtenido por el ilustrado Gobierno que V. E. dignamente preside sobre los perturbadores de la sociedad española, y el de felicitar al Poder Ejecutivo en mi nombre y en el de los leales habitantes de este distrito por tan favorable resultado en favor del orden y la libertad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Las Palmas 13 de Agosto de 1873.—Juan Padilla.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:

Excmo. Sr.: Las circunstancias supremas por que está pasando el país en estos momentos exigen el concurso de todos los hombres de bien para ayudar la accion eficaz y salvadora del Gobierno. Cuando las corrientes desbordadas de la demagogia amenazan destruir la unidad de la patria, y con ella las bases constitutivas de toda organizacion social, la Comision provincial de Lugo no puede permanecer impassible ante semejante espectáculo; y deseando contribuir en cuanto pueda al restablecimiento del orden, principio sin el cual la idea de libertad es impracticable, acordó por unanimidad ofrecer á V. E. y al Gobierno que dignamente preside toda su incondicional cooperacion para restablecer el imperio de las leyes y salvar la sociedad española de su completa disolucion á impulso de las facciones extremas y encontradas que la combaten.

Sírvase V. E. aceptar esta manifestacion como hija de un patriotismo desinteresado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Lugo 26 de Julio de 1873.—(Siguen las firmas.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Seccion comercial.

El Encargado de Negocios de España en Constantinopla, en despacho núm. 81 de 29 del mes próximo pasado, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Adjunta tengo el honor de remitir á V. E. copia de una nota circular que acabo de recibir de la Sublime Puerta participándome que, como consecuencia de las medidas sanitarias adoptadas contra la epidemia cólerica que aflige al Danubio, el Gobierno otomano ha acordado prohibir hasta nueva orden la entrada de noche por el Estrecho del mar Negro á todos los vapores y buques de vela.

Dios guarde á V. E. muchos años.—(Firmado).—A. Ruata.

#### Copia traducida que se cita.

LEGACION DE ESPAÑA EN CONSTANTINOPOLA.—**Sublime Puerta.**—**Ministerio de Negocios Extranjeros.**—Circular.—Orden relativa á la entrada del Estrecho del mar Negro, 24 de Julio de 1873.

Sr. Encargado de Negocios: Tengo la honra de manifestarle que, hallándose infestado el litoral comprendido entre Soulina y Bourghes, se ha resuelto á propuesta del Ministerio de Comercio y de Cuarentenas, con objeto de mantener con toda eficacia las medidas sanitarias ya adoptadas en la ribera asiática por la entrada del mar Negro respecto á las procedencias de dicho litoral, prohibir la entrada en el Estrecho durante la noche hasta nuevo aviso á todos los buques de vapor ó de vela, sin ninguna excepcion. A los buques que contravengan esta disposicion se les obligará en caso necesario por la fuerza á volver á salir del Estrecho, habiendo recibido con tal objeto las Autoridades competentes instrucciones categóricas.

Ruego á V. S. lo haga llegar á conocimiento de la marina mercante española.

Aprovecho esta ocasion &c.—(Firmado).—Rachid.—Sr. A. Ruata, Encargado de Negocios de España.

Lo que se publica para conocimiento de la navegacion.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Secretaría general.

Debiendo procederse á la adquisicion de varias prendas y efectos de vestuario y equipo con destino á los individuos de la reserva del ejército movilizados por la ley de 16 del actual, se convoca por el presente anuncio á subastarlas con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en este Ministerio, sito en el Palacio de Buenavista, el día 2 de Setiembre inmediato, á la una en punto de la tarde, en cuyo Archivo se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y las muestras-tipos de las prendas y efectos que se subastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

**Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para la adquisicion de las prendas de vestuario y equipo, que se detallarán, con destino á los individuos de la reserva mandados movilizar en virtud de la ley de 16 del actual.**

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de las prendas y efectos siguientes, que deberán reunir la dimension y condiciones de los tipos que se hallan de manifiesto en este Ministerio, marcados con el sello del mismo.

#### Prendas mayores.

54.000 roses, á 9 pesetas uno.  
54.000 capotes de tres tipos ó precios, á 22 y media, 25 y media y 27 y media.  
54.000 corrajes, á 10 pesetas uno.  
60.000 mochilas, á 10 pesetas una.

#### Prendas de primera puesta.

60.000 pantalones, á 12<sup>50</sup> pesetas uno.  
60.000 borceguies, á 7 pesetas par.  
60.000 alpargatas, á 2 pesetas par.  
60.000 polainas, á 4 pesetas par.  
60.000 gorras, á 2 pesetas una.  
120.000 camisas con dos cuellos postizos, á 3<sup>50</sup> pesetas una.  
120.000 calzoncillos, á 2<sup>25</sup> pesetas uno.  
60.000 cinturones interiores, á 75 céntimos de peseta.  
120.000 toallas á una peseta.  
120.000 pañuelos, á una peseta.  
60.000 botas para vino con funda, á 2 pesetas.  
60.000 bolsas de aseo, á 2 pesetas.  
60.000 morrales con tapa charolada, á 3<sup>50</sup> pesetas uno.  
60.000 bolsos de curacion individual, á 56 céntimos de peseta.  
60.000 platos-marmitas, á 1<sup>50</sup> pesetas, y  
60.000 chaquetas de bayeta encarnada, de 6 á 7 pesetas una.  
2.ª El cosido de las prendas de vestuario será hecho á mano y perfecto.

3.ª La subasta tendrá lugar en este Ministerio, sito en el Palacio de Buenavista, el día y hora que fije el anuncio que se publicará en la GACETA DE MADRID.

4.ª Las entregas se harán en cuatro plazos, verificándolo en cada uno de la cuarta parte de las prendas subastadas; teniendo lugar la primera entrega á los 15 días de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las tres restantes con el intervalo de 15 días de una á otra.

5.ª Las prendas y efectos que sean desechados en la primera entrega las repondrá el contratista aumentándolas á las de la segunda, y así sucesivamente; y las que lo fuesen en la última tendrá que reponerlas en el improrrogable plazo de 15 días: si el rematante no las repusiera en cada uno de los plazos expresados, se procederá por su cuenta y riesgo á la compra y construccion de las mismas con la cantidad que haya depositado como fianza; quedando además responsable, si esta no bastase, con los bienes que posea, todo segun previene la instrucion de 3 de Junio de 1852.

6.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirán peritos designados por la Autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de lo que se levantará siempre acta. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras-tipos que sirvieron para la subasta.

7.ª El contratista justificará las entregas por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le expedirá la Junta receptora luego que le sean declaradas admisibles las prendas ó efectos, y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Tesorería Central, previa presentacion de dicho certificado, que no se le expedirá sino por el número total de prendas de la entrega que estuviere obligado á hacer en cada plazo.

8.ª Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado para la totalidad de cada prenda y efecto, no siendo admisibles las que excedan del precio límite marcado y las que no se hallen redactadas en un todo conforme al modelo publicado. Para su validez han de estar además acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de Depósitos ó sucursales de provincias la cantidad de

metálico equivalente al importe del 5 por 100 del valor de las prendas ó efectos que traten de subastar, tomando por tipo el precio límite. También es admisible la anterior consignacion en valores del Estado cotizables en Bolsa, apreciándose por el valor efectivo de la cotizacion del día anterior.

9.ª El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate por ser la más beneficiosa, ampliará el depósito por vía de fianza hasta el 40 por 100 del total importe á que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

10. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones impuestas y demás derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada ú ocupacion por fuerzas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

11. Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escrituras, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que fuera preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

12. El remate no causará efecto mientras no tenga la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13. Si en el acto de la subasta se presentasen dos ó más proposiciones iguales y admisibles para una misma prenda, contendrán sus autores entre sí si les conviene por medio de pujas, las cuales se harán al tanto por 100 del total importe de las proposiciones: en el caso de no convenirles, el Tribunal decidirá la cuestion por la suerte.

14. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, si tuviera lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 21 de Agosto de 1873.—El Secretario general, Ibarraza.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la GACETA DE MADRID del día..... de....., número....., segun las cuales han de contratarse tantas levitas (ó la prenda por que desee interesarse) con destino á los individuos de la reserva del ejército, se compromete á entregarlas á..... pesetas una.

(Fecha y firma del proponente.) —2

### Inspeccion general del cuerpo de Carabineros.

**Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta por el término de tres años la construccion de las monturas completas y prendas mayores y menores de las mismas que se necesitan en el cuerpo para reemplazar las existentes á medida que su estado de uso lo vaya exigiendo.**

1.ª Las monturas serán de las llamadas á la maragata, conforme al modelo que se halla de manifiesto en la Inspeccion de Carabineros, al precio máximo de 165 pesetas 50 céntimos montura completa con todos sus aderezos; siendo de cuenta del constructor el envase y remision á las Comandancias, así como la reparacion de los desperfectos que en el transporte puedan ocurrir.

2.ª Asimismo se obliga al contratista á construir y remitir en el término de 15 días desde la fecha del pedido las monturas y prendas que las Comandancias le pidan á los precios siguientes:

	Ptas.	Cénts.
Casco de silla completo.....	39	
Cincha.....	7	
Acciones de estribos.....	3 <sup>50</sup>	
Estribos.....	5 <sup>50</sup>	
Baticola.....	2	
Petral.....	3	
Saco de perilla con sus correas....	8	
Grupa con las suyas.....	26 <sup>50</sup>	
Cabezada de brida con sus riendas..	7	
Idem de serreta con id.....	5	
Idem de cuadra con ronza.....	9	
Bocado.....	6	
Serreta.....	3	
Manta de cuadra.....	10	
Cinchuelo con almohadilla.....	2	
Morral de campana.....	3	
Porta-mosqueton.....	4	
Porta-carabina.....	1	
Juego de trastes.....	5	

3.ª Los materiales y construccion serán exactamente iguales á los tipos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Inspeccion general, y el rematante se obligará á reponer con otras que reúnan las condiciones prescritas las prendas que por no tenerlas sean desechadas por la Junta que en cada Comandancia ha de revisar y examinar los efectos que á consecuencia de pedido les remita el contratista.

4.ª Cuando este incurra en falta por tercera vez, bien respecto á la exactitud con que debe cumplir su compromiso, ó bien presentando prendas inferiores á la de tipo en cualquier concepto, dando justo motivo para conocer que no llena las condiciones de su contrata, podrá rescindirle el Inspector general, sin que tenga derecho el rematante á que se le admitan las prendas desechadas ni aun á menor precio del estipulado, ni á indemnizacion de daños y perjuicios por ningun concepto.

5.ª El rematante deberá depositar en la caja de esta Inspeccion general la cantidad de 500 pesetas como garantía del cumplimiento de esta contrata; cuyo depósito perderá el contratista si por su mal cumplimiento hubiera de rescindirle la contrata por la Inspeccion, segun se marca en la condicion precedente; siéndole devuelto al terminar el plazo marcado en este pliego para la contrata si esta no fuere renovada.

6.ª La subasta se verificará el día 22 de Setiembre del presente año, á las once de la mañana, á presencia del Excmo. señor Inspector general y Junta nombrada al efecto por S. E., en su despacho sito en el piso principal de la casa núm. 23 de la plaza de los Mostenses, adjudicándose al que con arreglo á las precedentes condiciones presente en pliego cerrado la proposicion más ventajosa; en la inteligencia que no se admitirán proposiciones verbales despues de abiertos los pliegos, operacion que se verificará á las doce en punto de la mañana del día prefijado, sino en el caso de haber dos ó más que las contengan iguales, concediéndose entonces el derecho de hacerlas sobre los dueños de estas por espacio de 40 minutos.

Madrid 19 de Agosto de 1873.—El Coronel, Secretario, Diego Verdú.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.—1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposicion universal de Viena.

PROVINCIA DE MURCIA.

NÚMERO del registro general.	NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.			OBJETOS PRESENTADOS.
			Pueblo.	Calle.	Número	
1	29	El Director de <i>La Paz de Murcia</i> .....	Murcia.....	Zoco.....	5	Seis ejemplares de <i>La Paz de Murcia</i> .
2	30	El Director de <i>El Avisador Murciano</i> .....	Idem.....	Montijo.....	5	Idem id. de <i>El Avisador Murciano</i> .
3	59	D. Bartolomé Ferro.....	Cartagena.....	Cuatro Santos.....	33	Doce botellas de vino generoso, cosecha de 1868.
4	63	D. Eduardo Menchero.....	Idem.....	Duque.....	22	Vino naranja seco; ópio indígena.
5	67	D. Bartolomé Spottorno.....	Idem.....	Osuna.....	6	Vino doradillo; idem id. dulce; idem tinto seco; idem tinto dulce; idem moscatel.
6 á 9	806 á 809	La Direccion general de Establecimientos penales.....	Idem.....	"	"	Esterillo ordinario de esparto del país; petacas-fosforeras; botellas decoradas con mosaicos de paja.
40	2.842	D. M. García Coterillo.....	S. Pedro del Pinatar	"	"	Siete muestras de sal de agua.
41	3.395	D. Juan Aurich y Ruiz.....	Cartagena.....	San Agustín.....	7	Vinos rancios y generosos.
42 á 23	4.067 á 78	D. Francisco de Casanova.....	Fuente Alamo.....	"	"	Almortas; avena; cebada; idem; trigo duro; almendras mollaras; idem alicantinas; una espuerta de esparto; cofines para prensar aceitunas; aceite de olivas de 1872; idem id. de 1870; alpargatas, cuerda y vencejos de esparto.
24	"	Sres. Bosch hermanos.....	Cartagena.....	"	"	Minerales de hierro magnético.
25	"	D. José María Artés.....	Idem.....	"	"	Chocolates.
26	"	D. Javier Fuentes.....	Murcia.....	"	"	Tres ejemplares de pruebas para pavimentos de casas pobres del campo.
27 á 43	"	D. Juan Berné Gris.....	Aguilas.....	"	"	Esparto crudo; idem cocido ó amerado; idem picado ó macerado; idem rastrillado; idem blanqueado ó azufrado; estopa de esparto; siban de esparto crudo; seis betas de esparto rastrillado; cuatro filetes de idem.
44 y 45	"	D. Valentin Leante.....	Murcia.....	"	"	Bayeta, delantales y saya.
46	"	D. José B. García.....	Benijuan.....	"	"	Lanzadera.
47	"	D. Rufino Marin.....	Murcia.....	"	"	Sedas de coser crudas y tintadas.
48	"	D. Antonio Caballero.....	Idem.....	"	"	Hijuela ó pelo de pescar.
49	"	D. Roman Sanz.....	Idem.....	"	"	Monteras de primera y segunda y sombrero.
50	"	D. Ricardo Lopez.....	Idem.....	"	"	Seda cruda.
51	"	D. Rufino Marin.....	Idem.....	"	"	Capullo de seda.
52	"	D. Lorenzo Lafuente.....	Idem.....	"	"	Manta.
53	"	D. Federico Sanchez.....	Idem.....	"	"	Mantas.
54	"	D. José Cayuela.....	Idem.....	"	"	Manta.
55	"	D. Rufino Marin.....	Idem.....	"	"	Fajas, pañuelos y bolsillos de seda y filaiz.
56	"	D. José Antonio Gomez.....	Idem.....	"	"	Lonas de primera, segunda y tercera.
57	"	D. Patricio Almela.....	Idem.....	"	"	Shagrenes para confeccionar calzado.
58	"	D. Antonio Seiguer.....	Idem.....	"	"	Hijuela ó pelo de pescar.
59	"	Sres. Ros Colomer y compañía.....	Idem.....	"	"	Shagrenes y becerros mates.
60	"	D. Miguel Seiguer.....	Idem.....	"	"	Mantas.
61	"	D. Antonio Gonzalez.....	Idem.....	"	"	Sacos de primera y segunda.
62	"	D. Mariano Guerrero y compañía.....	Idem.....	"	"	Hijuela ó pelo de pescar.
63	"	D. Francisco Tomás Segovia.....	Idem.....	"	"	Conservas.
64	"	D. Mariano Soriano Fuertes.....	Idem.....	"	"	Un par de frontales.....
65	"	D. Federico Atienza Palacios.....	Idem.....	"	"	Bisutería de plata.
66	"	D. Pedro Blanco.....	Idem.....	"	"	Estameñas y bayetas.
67	"	Viuda é hijos de Sebastian Servet.....	Idem.....	"	"	Sedas para coser.
68	"	D. Eduardo Marin.....	Idem.....	"	"	Sedas hiladas, torcidas y tintadas.
69	"	D. Andrés García Sanchez.....	Idem.....	"	"	Cordeles de cáñamo.
70	"	D. José Clares.....	Idem.....	"	"	Terlices para colchones.
71	"	D. Isidro Ibañez.....	Idem.....	"	"	Alpargatas de hombre y de mujer.
72	"	D. Pedro Aceña Navarro y compañía.....	Idem.....	"	"	Obras de espartería, material textil.
73	"	Viuda de L. Rubois.....	Idem.....	"	"	Chocolates superiores: Farnillas, Vainillado, Delicias y Sultana: pastillas.
74	"	Doña Antonia Cachia.....	Idem.....	"	"	Salas de agua de fuentes molida, flor gramilada y primera clase id.
75	"	D. José Pastor.....	Idem.....	"	"	Esteras finas.
76	"	D. Miguel Abellan.....	Idem.....	"	"	Eseoba y cesta ordinaria.
77	"	D. Angel G. Parra.....	Idem.....	"	"	Aguaderas.
78	"	D. Joaquín Baquena.....	Idem.....	"	"	Pucheros, cazuelas, lebrillos.
79	"	D. Nicolás Galan.....	Idem.....	"	"	Jarras, filtrador, botellas, copas, un trozo balaustrado, jarron.
80 y 81	"	D. Javier Fuentes.....	Idem.....	"	"	Memoria sobre amuletos y figuras votivas de Murcia; 32 ejemplares iconográficos; tablero de nogal; esmaltes del siglo XVI.
82	"	D. Andrés de Espinosa.....	Yecla.....	"	"	Memoria escrita por los Padres escolapios sobre el descubrimiento en el cerro de los Santos.
83	"	D. Luis Alarcon.....	Murcia.....	"	"	Calendario manual y Guia de forasteros en Madrid en 1788.
84	"	D. Rosendo Alcázar.....	Idem.....	"	"	Portapaz de bronce fundido y obras de metalistería.
85	"	D. Joaquín Baquena.....	Idem.....	"	"	Útiles para hilar materias filamentosas.
86	"	D. Javier Fuentes.....	Idem.....	"	"	Trece bultos de barro cocido. D. Quijote y siete figuras de costumbres murcianas.
87	"	D. José María Manresa.....	Idem.....	"	"	Cuatro cuadros al óleo; tipos de habitantes de Murcia y su comarca.
88	"	D. Luis García Gonzalez.....	Idem.....	"	"	Des cuadros que representan un Melonero y una Mendiga.
89	"	D. Mariano Ruspesa.....	Idem.....	"	"	Un cuadro sin concluir, escenas de costumbres en una posada de Murcia.
90 á 92	"	D. Antonio López Almagro.....	Idem.....	"	"	Método teórico-práctico de armonium: cantos populares de Murcia; guitarra y otros instrumentos populares de la provincia.
93	"	Los Padres de las Escuelas pias.....	Yecla.....	"	"	Vcintidos muestras de caligrafía.
94 y 95	"	D. Manuel Stárico.....	Murcia.....	"	"	Vino comun embocado; idem Merseguera.
96 y 97	"	Sres. Roca hermanos.....	Idem.....	"	"	Vino rancio dulce de 1867; idem pasa de 1871.
98	"	D. Manuel Stárico.....	Idem.....	"	"	Vino moscatel dulce de 1871.
99	"	D. Angel Guirao.....	Idem.....	"	"	Vino comun.
100	"	D. Martin Caro.....	Mula.....	"	"	Aguardiente anisado.
101	"	D. Juan Agustin Martinez.....	Bullas.....	"	"	Idem id.
102 á 104	"	Sres. Roca hermanos.....	Murcia.....	"	"	Vino amoscotelado del año 1866; idem de 1868; idem de 1872.
105	"	D. Agustin Escribano.....	Idem.....	"	"	Aceite de olivas.
106	"	D. José María Alix.....	Idem.....	"	"	Idem id.
107 y 108	"	Doña Dolores García.....	Idem.....	"	"	Idem id.: idem id.
109	"	D. Estéban Ruiz.....	Calasparra.....	"	"	Arroz.
110	"	D. José Gonzalez.....	Murcia.....	"	"	Trigo.
111	"	D. Cristóbal Zapata.....	Idem.....	"	"	Idem.
112 y 113	"	Sociedad económica.....	Idem.....	"	"	Maíz blanco; arroz.
114	"	Doña Dolores García.....	Idem.....	"	"	Garrofa.
115	"	Sociedad económica.....	Idem.....	"	"	Yesca de cardo silvestre.
116	"	Doña Dolores García.....	Idem.....	"	"	Almendra dura.
117 á 119	"	La misma.....	Idem.....	"	"	Idem mollar blanqueta; higo pasajero; idem blanco.
120	"	D. Manuel Stárico.....	Idem.....	"	"	Idem mollar.
121 y 122	"	D. Ambrosio Andújar.....	Santomera.....	"	"	Pimiento de primera; pimenton de segunda.
123	"	D. José La Orden.....	Idem.....	"	"	Pimenton picante.
124	"	D. Félix M. Espinosa.....	Murcia.....	"	"	Arrope.
125	"	D. Ramon Cañada.....	Idem.....	"	"	Higos pasajeros.
126	"	La Sociedad económica.....	Idem.....	"	"	Maíz pajizo.
127	"	D. Pedro Gomez.....	Idem.....	"	"	Pimientos.
128 y 129	"	D. Manuel Stárico.....	Idem.....	"	"	Almendra dura; idem amarga.
130 á 133	"	D. José Eracles.....	Idem.....	"	"	Macarrones; pepitilla; estrella; fideos.

NUMERO del registro general.	NUMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.			OBJETOS PRESENTADOS.
			Pueblo.	Calle.	Número.	
134	"	D. Javier Fuentes.....	Murcia.....	"	"	Aceitunas aderezadas llamadas mollares.
135	"	D. Angel Guirao.....	Idem.....	"	"	Pasas.
136	"	D. Ramon Cañada.....	Idem.....	"	"	Aceitunas.
137	"	Sres. Roca hermanos.....	Idem.....	"	"	Ciruela imperial de pasa.
138	"	D. Diego Gonzalez.....	Bullas.....	"	"	Azafran.
139	"	Doña Dolores Garcia.....	Murcia.....	"	"	Miel.
140	"	Viuda de D. Salvador Gerada.....	Idem.....	"	"	Esparto.
141	"	D. José Eraeles.....	Idem.....	"	"	Chocolate.
142	"	D. Manuel Stárico.....	Idem.....	"	"	Pasa moscatel.
143	"	La Sociedad económica.....	Idem.....	"	"	Barrilla.
144	"	D. Manuel Stárico.....	Idem.....	"	"	Palmitos.
145	"	Sres. Roca hermanos.....	Idem.....	"	"	Regaliz en rama y raíces de dos á cuatro años.
146	"	La Sociedad económica.....	Idem.....	"	"	Pita en rama.
147	"	D. Agustin Escribano.....	Idem.....	"	"	Mazorcas ó panojas de maíz.
148 á 152	"	La Sociedad económica.....	Idem.....	"	"	Pala; arpon; ganchos para estiércol; azada; legon.
153	"	D. Antonio Carrasco.....	Palmar.....	"	"	Corbilla.
154 á 156	"	La Sociedad económica.....	Murcia.....	"	"	Corbillon; hocete; traille.
157	"	D. Diego Gonzalez Conde.....	Bullas.....	"	"	Podadera.
158 y 159	"	D. Federico Gonzalez Gallego.....	Cieza.....	"	"	Vino de 14 años; idem id.
160	"	D. Bartolomé Soler.....	Cartagena.....	"	"	Sulfato de plomo, mina Emilia.
161	"	La Sociedad El Fraile.....	Idem.....	"	"	Idem de id., idem San Juan Bautista.
162	"	Idem Bella Union.....	Idem.....	"	"	Carbonato de plomo, idem Belleza.
163	"	D. Antonio Jimenez.....	Lorca.....	"	"	Sulfato de plomo, Segunda Admirable.
164	"	La Sociedad San Juan y Santa Ana.....	Mazarron.....	"	"	Idem de id., idem Santa Ana.
165	"	Idem de los Templarios.....	Cartagena.....	"	"	Calamina de la mina Tetuan.
166	"	D. Hilarion Rous.....	Idem.....	"	"	Idem de id. Isabelita.
167	"	La Sociedad de la Viuda.....	Idem.....	"	"	Idem de id. San Aniceto.
168	"	D. José Moreno Marin.....	Idem.....	"	"	Carbonato de cobre de la mina Santa Teresa Salvadora.
169	"	La Sociedad Confianza.....	Orihuela.....	"	"	Cobre de la mina Beneficencia.
170 á 174	"	Idem John Bochevill.....	Cartagena.....	"	"	Hierro oligieto de la mina San Antonio; idem de San Carlos; óxido hidratado de hierro de la mina San Antonio; idem de la España; idem de la Sovita.
175	"	D. Salvador Vera.....	Idem.....	"	"	Oxido hidratado de hierro de la mina Isolina.
176	"	D. Enrique Ballestrin.....	Idem.....	"	"	Idem id. de id. San Luis Beltran.
177	"	D. Juan Palacios.....	Idem.....	"	"	Idem id. de id. La Perdiz.
178	"	La Sociedad John Bochevill.....	Idem.....	"	"	Hierro oxidado de la mina San Romualdo.
179 y 180	"	D. Manuel Herrero.....	Mazarron.....	"	"	Idem manganesifero de la Reconquista, y oligisto de la Gallarete.
181 y 182	"	La Sociedad Aguilena.....	Aguilas.....	"	"	Idem oxidado de la mina Francisco de Borja; idem manganesifero de idem.
183	"	D. Manuel Herrero.....	Mazarron.....	"	"	Idem id. de id. Pato.
184	"	D. Francisco Jimenos.....	"	"	"	Idem id. de id. San Francisco.
185	"	Sres. Alhorpe y Barher.....	"	"	"	Idem id. de id. Bolonia.
186	"	D. Antonio Martinez.....	Pacheco.....	"	"	Idem id. de id. Virgen del Cármen.
187	"	D. Francisco Garcia.....	"	"	"	Idem micasco de idem San Francisco.
188	"	Sres. Alhorpe y Barher.....	Aguilas.....	"	"	Hierro manganesifero de la mina Maria Magdalena.
189	"	Sociedad de San Fulgencio.....	Cartagena.....	"	"	Hierro manganesifero de la mina Virgen del Pilar.
190 á 193	"	Sociedad John Bochevill.....	Idem.....	"	"	Hierro manganesifero de la mina Casualidad; idem id. de la Primitiva; idem id. de la Caridad; hierro oxidado de la mina San José.
194 á 199	"	D. Ricardo Navarro.....	Mazarron.....	"	"	Manganeso de la mina Paquita; idem id. id.; idem id. id.; hematites pardo de id.; oces de id.; óxido de hierro de id.
200 á 202	"	D. Juan Frias.....	Lorca.....	"	"	Azufre nativo cristalizado de la mina Dos Amigos; trozo de capa de azufre cristalizado de la misma; azufre nativo cristalizado de id.
203	"	D. José Antonio Marqués.....	"	"	"	Capa de azufre nativo de la mina Felicidad.
204 y 205	"	D. Agustin Carrasco y D. Manuel Viñeglas.....	"	"	"	Capa de azufre nativo de la mina Julio César; idem id. id. de la misma.
206 á 213	"	Sociedad Bella Union.....	Cartagena.....	"	"	Tierra plomiza de la mina Belleza (cinco ejemplares); carbillos de la misma mina; galbillos de id. (dos ejemplares).
214 á 216	"	D. Juan Frias.....	Lorca.....	"	"	Azufre fundido, fundicion de Dos Amigos; idem id. id.; azufre cristalizado artificial, fundicion de San Juan Bautista.
217 á 220	"	D. Angel Carrasco y D. Manuel Viñeglas.....	"	"	"	Azufre en grano, fundicion Fortuna; idem molido, id.; carga del horno. idem; escoria, id.
221	"	D. Agustin J. de Munranelos.....	Mazarron.....	"	"	Alumita calcinada de la mina San Agustin.
222 á 224	"	D. Celestino Negrete.....	"	"	"	Alumbre cristalizado, fundicion Salvadora; almagro de la misma; plomo fundido, de id.
225 á 234	"	El Cuerpo de Ingenieros de Minas.....	San Pedro.....	"	"	Arenisca azul; idem amarilla; idem blanca; idem amarilla; yeso blanco; caliza; idem id.; sulfato de cal en polvo; sulfato anhido.
235 y 235	"	La Comision de Monumentos históricos y artisticos.....	Murcia.....	"	"	Album fotográfico; transporte de las pinturas murales al lienze.
237	"	Sres. Ashorpe y Barher.....	Cartagena.....	"	"	Esparto.
238 y 239	"	D. Antonio Campoy.....	Idem.....	"	"	Plomo argentifero; minerales de hierro.
240 á 242	"	Fábrica de jarcia.....	Idem.....	"	"	Lonas, cotonia, lienzo y manguera para aguada; jarcias; guindalera y betas.
243	"	Sociedad económica.....	Murcia.....	"	"	Palmeras.
244 á 236	"	Sociedad central de minas.....	Cartagena.....	"	"	Estado de las fábricas del distrito y su produccion en un año; tratado de mineralogia; 42 ejemplares de óxido ferricc; 49 id. de calamina; 47 id. de sulfuro de plomo; 25 id. de calabaza; 18 id. de óxido férreo; 12 id. de blenda; ocho id. de pirita de hierro; 11 id. de arcilla, residuos de lavados, azufre y otros minerales; 43 id. de fundentes para minerales de plomo y otros; sulfuro lavado para la fácil fundicion de plomo.
236 y 237	"	Sociedad especial minera La Bilbaina.....	"	"	"	Galena argentifera; mineral lavado de galenas argentiferas.
238	"	D. Ignacio Figueroa.....	Cartagena.....	"	"	Plomo dulce afinado; idem antimoniado y litargirio.
239 y 60	"	W. Ehlerss.....	"	"	"	Mineral de hierro; idem id. manganesifero.
261	"	D. Javier Fuentes y Ponte.....	Murcia.....	"	"	Dos naranjos.
262 y 63	"	D. Mariano Soriano Fuertes.....	"	"	"	Un tomo titulado España artistica é industrial en la Exposicion universal de 1867, cuatro tomos; Historia de la Música española.
264	"	Sociedad central de minas.....	Cartagena.....	"	"	Bosquejo minero.
265 á 68	"	D. Edward Lloyd.....	"	"	"	Esparto, cuatro ejemplares.
269 á 71	"	Sociedad económica.....	"	"	"	Bálsamo vulnerario; coleccion de minerales, idem id.

Madrid 10 de Junio de 1873.—El Oficial de libros del depósito, Eduardo Perez.—V. B.—El Presidente de la Comision de depósito y catálogo, H. Nava.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

Sección de bonos.

El jueves 28 del corriente, á las doce de la mañana, y en el patio grande del edificio en que se hallan establecidas las oficinas generales del Ministerio de Hacienda, se verificará la quema de 38.149 bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1869, amortizados por varios conceptos.

Lo que se comunica al público para su conocimiento. Madrid 19 de Agosto de 1873.—El Director general del Tesoro público, José Manso.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en 21 de Abril de 1871, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría desde el día 25 del actual al 30 de la manera siguiente:

Las viudas y huérfanas con certificación expedida por el

Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste, además de las circunstancias expresadas, el punto donde habitan, firmando los interesados al pié de dicha certificación la declaración de no percibir de fondos generales, provinciales ni municipales otra cantidad que la acreditada en la nómina de su clase.

Los señores cesantes, jubilados y retirados que cobran por apoderado justificarán también su existencia con certificación de dichos Jueces municipales; y los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles lo verificarán por medio de oficio escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría, expresando en él su domicilio y la declaración de no percibir otro haber en los términos arriba indicados.

Madrid 21 de Agosto de 1873.—P. A., José María González.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

Segun parte de nuestro Cónsul en el Havre-de-Gracia (Francia), se ha presentado en dicho punto el cólera-morbo.

Despida V. S. para lazareto sùcio á las procedencias marítimas del puerto citado que hayan salido del mismo despues del 13 del actual.

Tenga V. S. presente para la aplicacion de la cuarentena lo prevenido en los artículos 35 reformado y 36 de la ley de Sanidad, regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860 y Real orden y orden de la Dirección general de 30 de Noviembre próximo pasado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

La matricula para el curso académico de 1873 á 1874 queda abierta en la Secretaría de esta Escuela desde el día 1.º del próximo mes de Setiembre.

Los que gusten matricularse se presentarán en dicha Secretaría, que estará abierta al efecto desde las diez de la mañana á la una de la tarde en los días no festivos, donde se les en-

terará de los ejercicios que han de practicar antes de ser admitidos.

Madrid 21 de Agosto de 1873.—El Secretario, Estéban Aparicio. X—251

### Comisaría de Guerra de Madrid.

#### Inspección de utensilios.

Para proceder á la venta de los 237 cascos de sombrero con sus fundas de hule, procedentes del extinguido cuerpo Guardias alabarderos, se convoca una subasta verbal, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, carretera de Francia, número 1, el día 5 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, bajo las bases que se hallan de manifiesto en dicha dependencia.

Madrid 19 de Agosto de 1873.—José Ruiz Moreu.

### Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

No habiendo podido tener efecto por las circunstancias anormales en que se encontró este Departamento el día 19 de Julio último la segunda subasta para el suministro de remos, anunciada para las doce de la mañana de dicho día, ha acordado la Junta económica del Departamento que el mencionado acto se verifique ante la misma el 20 de Setiembre próximo, á la propia hora de las doce de la mañana, en los términos consignados en el anuncio de esta Secretaría, publicado en la GACETA DE MADRID, número 169, del 18 de Junio anterior, y en el Boletín oficial de esta provincia, número 137, de igual fecha.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

San Fernando 17 de Agosto de 1873.—P. O., Enrique Cheguini.

Por acuerdo de la Junta económica de este Departamento se suspende hasta nueva determinación el acto de subasta simultánea para la enajenación del ponton *Algeciras*, que debía celebrarse el día 2 de Setiembre próximo, como se anunció en la GACETA DE MADRID, núm. 188, correspondiente al día 7 de Julio último.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

San Fernando 17 de Agosto de 1873.—P. O., Enrique Cheguini.

### Escuela especial de Veterinaria de Córdoba.

Desde el día 1.º al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.

Con arreglo al art. 38 del reglamento vigente, se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por establecimiento oficial ó libre, reconocido legalmente como tal, los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa, y elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría con la extensión que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó acreditarlos en un examen antes de formalizar la matrícula, que se completará con la partida de bautismo legalizada.

La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma, con arreglo á la distribución siguiente:

#### Primer grupo.

Física y Química con relación á la Veterinaria.  
Historia natural con id. á la id.  
Anatomía general y descriptiva, y ejercicios de disección.  
Nomenclatura de las regiones externas y edad de todos los animales domésticos.

#### Segundo grupo.

Fisiología y ejercicios de vivisecciones.  
Higiene.  
Mecánica animal y aplomos.  
Capas ó pelos, y modo de reseñar.

#### Tercer grupo.

Patología general, especial y clínica médica.  
Farmacología y arte de recetar.  
Terapéutica.  
Medicina legal.

#### Cuarto grupo.

Operaciones, apósitos y vendajes.  
Obstetricia.  
Procedimiento de herrado y forjado y su práctica.  
Clínica quirúrgica y modo de reconocer los animales.

#### Quinto grupo.

Agricultura, con su práctica.  
Zootecnia, con su práctica.  
Derecho veterinario comercial.  
Policía sanitaria.

Los exámenes de ingreso y de prueba de curso principiarán el día 1.º de Setiembre y terminarán el 30 del mismo.

Los alumnos podrán matricularse en las asignaturas que deseen y en el orden que prefieran; pero deberán probarlas en el que se fija en el reglamento; y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del Sr. Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado.

Córdoba 18 de Agosto de 1873.—El Secretario, José Martín y Pérez.—V.º B.º.—El Director, Leon de Castro.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares.

#### Madrid.

D. Benito del Pozo y Arenas, Capitan Fiscal en comisión de la Inspección general de Carabineros.

Hallándose sumariando al cabo primero de Carabineros Leopoldo Márcos por el delito de desertión á los carlistas, y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado cabo primero Leopoldo Márcos, señalándole la guardia de prevención del cuartel de los Doks, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo señalado será juzgado en rebeldía.

Madrid 18 de Agosto de 1873.—El Juez Fiscal, Benito del Pozo y Arenas.—Por su mandado, el Escribano, Vicente Lopez.

### Juzgados de primera instancia.

#### Avilés.

D. José María Noriega, Juez del partido de Avilés.  
Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Gaspara Fernandez, vecina que fué de la parroquia y Concejo de Illas, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado de primera instancia á usar de su derecho si vienen convenirles, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente; advirtiéndoles que hasta la fecha no han comparecido ningun heredero más que los promovedores del juicio D. Felipe y D. José Benito García y Fernandez, manifestando serlo también Doña María, Doña Petronila y Doña Antonia García y Fernandez.

Dado en Avilés á 13 de Agosto de 1873.—José María Noriega.—Por mandado de S. S., Simon de Barañanc. X—252

#### Ayora.

D. Matías Villena y Moreno, Juez municipal de esta villa de Ayora, y Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa criminal que estoy instruyendo contra dos desconocidos, que el uno es de estatura más bien baja que regular, bastante recio, color moreno, barba cerrada y como de unos ocho ó 10 días sin afeitarse; lleva bigote, y va vestido con camisa blanca, chaqueta, chaleco y pantalón de una misma tela, al parecer de hilo de color claro, formando una muestrecita, alpargatas de cáñamo de las llamadas zapatillas, y sombrero hongo blanco de castor, y su edad, al parecer, de unos 44 á 50 años, el cual dice llamarse Pascual Sable; y el otro de estatura regular, delgado, con bigote, afeitada la demás barba; que vestía un poquito de orleans negro, pantalón claro de lana rayada, chaleco también claro y con faja negra, calzado con alpargatas de cáñamo de cara estrecha, sombrero hongo de castor de color de miel claro, por robo de 5.000 pesetas á D. José María Ortiz, con secuestro de D. José Campo Perales, en el día 7 del actual, se ha acordado la detención de dichos procesados; y como quiera que se ignore el paradero de los mismos, pido y encargo á los señores Jueces en cuya circunscripción se encuentren, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de los repetidos desconocidos, procedan á su prisión y remisión á la cárcel de esta villa comunicados y á mi disposición.

Dado en Ayora á 17 de Agosto de 1873.—Matías Villena y Moreno.—Por mandado de S. S., Juan Velazquez.

#### Búrgos.

En nombre de la Nación, D. Victorino Luna, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Búrgos.

Hago saber que en los autos de concurso voluntario de acreedores á bienes de D. Domingo Quintano Ortiz, vecino y del comercio que fué de esta capital, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Por presentada la carta y reportado el exhorto que se acompaña: unanse á los autos de su referencia; y siendo necesaria la citación personal de todos los acreedores, y no habiéndolo sido D. Joaquín Terol y Pascual por las razones que en dicha carta se expresan, se suspende la junta que estaba señalada para las doce del día de mañana para el examen de los créditos, y convóquese para este objeto nuevamente á todos los acreedores para la misma hora de las doce del día 9 de Setiembre próximo, citándose personalmente á indicados acreedores y publicándose la citación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, cuya junta se efectuará en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santander, número 12.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia en Búrgos á 11 de Agosto de 1873, de que doy fé.—Victorino Luna.—Ante mí, Fidel de la Serna.»

Y para que el presente sirva de citación legal á los acreedores en dicho concurso, le doy en Búrgos á 12 de Agosto de 1873.—Victorino Luna.—Por su mandado, Fidel de la Serna. X—249

#### Carmona.

En nombre de la Nación, el Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de Baena y en comisión para la instrucción de las causas incoadas en este Juzgado con motivo de la última rebelión.

Hago saber que en la causa criminal pendiente en este Juzgado contra Juan Mendez Ordax, alias Estanislao, y consortes de esta vecindad y última residencia, por delito de sedición contra las determinaciones del Sr. Alcalde popular de esta ciudad, he acordado la expedición de la siguiente

«Requisitoria.—Por término de nueve días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Sevilla, Córdoba, Málaga y Cádiz, cito, llamo y emplazo á Juan Mendez Ordax, alias Estanislao; Gervasio Martínez y Lopez, Vicente Medina Reyes, Antonio Cuevas García, Antonio Medina Reyes, Juan Sola Lopez, Plácido Sola Ibañez, José Roales Rodriguez, Juan Antonio Sanchez Molina, Manuel Avila Ballesteros, Diego Bautista Perea, Fermin Rodriguez Dorado, José Redondo Rodriguez, José Diaz Acosta, Francisco Cano Prieto, Francisco Avila Morillo, Antonio Jimenez Franco, Antonio Roman Velazquez, José Bravo Martinez, Manuel Lorenzo Mendez Blanco, Manuel Santiago Macías, Antonio Nieto Perez, Pedro Pedrosa Torrogrosa, Juan Martin Gomez, José Caballero Torres, Juan Pradas y Fernandez, Josefa Rosillo y Machado, Manuel Castillo Santana, Francisco Gomez Pineda, Antonio Gomez Rodriguez, Juan Avila Morillo, Mateo Lebron Morillo, Manuel Garcia y Diaz, Antonio Cabezas Morenilla, Juan Barrera Diaz y Juan Morales, cuyos reos son todos vecinos de esta ciudad, expresándose sus señas á continuación, y de quienes se ignora el paradero, á fin de que se presenten en este Juzgado y su cárcel de partido á responder á los cargos que les resultan; aperecidos que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar. Al propio tiempo, y como eficaz auxilio de la pronta administración de justicia, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes de policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, remitiéndolos en su caso á la cárcel de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Carmona á 14 de Agosto de 1873.—Dr. Roman Rodriguez.—Por mandado de S. S., José de Siles Rodriguez.

#### Señas de los reos.

Juan Mendez Ordax, alias Estanislao, estatura alta, delgado, ojos claros, color moreno claro, de 28 años de edad; vestido con pantalón, chaleco y americana y sombrero hongo.

Gervasio Martínez y Lopez, estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regular, poca barba, color trigüeno claro, de 25 años; vestido á uso de jornaleros del país.

Vicente Medina Reyes, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba y boca regular, color trigüeno, nariz regular, de 21 años; vestido como el anterior.

Antonio Cuevas García, estatura baja, pelo castaño claro,

barba poblada, ojos azules, color trigüeno, de 31 años; vestido como los anteriores.

Antonio Medina Reyes, estatura buena, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poblada, color moreno, de 25 años; vestido como los anteriores.

Juan Sola Lopez, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigüeno, tiene una cicatriz en el lado izquierdo del cuello como de haber padecido un tumor, de 24 años; vestido como los anteriores.

Plácido Sola Ibañez, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, cara afilada, barba y nariz regular, color trigüeno, de 50 años; vestido como los anteriores.

José Roales y Rodriguez, alias Matraca, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, color trigüeno, sin barba, cara redonda, de 16 años; vestido como los anteriores.

Juan Antonio Sanchez Molina, estatura cumplida, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigüeno, con el dedo índice de la mano derecha cortado por la segunda falange, de 36 años; vestido como los anteriores.

Manuel Avila Ballesteros, alias Boliche, estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color trigüeno, de 40 años; vestido como los anteriores.

Diego Bautista Perea, de estatura regular, pelo rubio, barbilampiño, ojos melados, con una rija en el derecho, nariz regular, color blanco, de 20 años; vestido como los anteriores.

Fermin Rodriguez Dorado, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color moreno, poca barba, de 25 años; vestido como los anteriores.

José Diaz Acosta, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigüeno, de 29 años; vestido como los anteriores.

Francisco Cano Prieto, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz inclinada al lado izquierdo, barba poblada, color trigüeno, de 38 años; vestido como los anteriores.

Francisco Avila Morillo, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigüeno, de 36 años; vestido como los anteriores.

Antonio Jimenez Franco, estatura regular, pelo cano, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigüeno, de 46 años; vestido como los anteriores.

Antonio Roman Velazquez, de estatura regular, pelo cano, ojos pardos, nariz regular, poca barba, color trigüeno, hoyoso de viruelas, de 50 años; vestido como los anteriores.

José Bravo Martinez, estatura regular, color bueno, cara redonda, pelo rubio, nariz y boca regular, poca barba, de 27 años; vestido como los anteriores.

Manuel Lorenzo Mendez Blanco, alias Estanislao, estatura mediana, color moreno, pelo castaño, ojos pardo el derecho y tuerto del izquierdo, nariz y boca regular, cara redonda, de 60 años; vestido como los anteriores.

Manuel Santiago Macías, estatura alta, carnes regulares, pelo y ojos negros, poblado de barba, nariz y boca regular, de 24 años; vestido como los anteriores.

Antonio Nieto Perez, estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno, barbilampiño, de edad de 18 años; vestido como los anteriores.

Pedro Pedrosa Torrogrosa, estatura regular, un poco calvo, pelo y barba entrecanos, ojos melados, nariz regular, color trigüeno, de edad de 48 años; vestido como los anteriores.

Juan Martin Gomez, alias Continuo, estatura cumplida, pelo y ojos negros, nariz regular, barba poblada, color moreno, de 30 años, y vestido como los anteriores.

José Caballero Torres, alias Tajon, estatura alta, pelo y ojos negros, con bigote, nariz y cara regular, color moreno, barba poca, de 21 años, y vestido como los anteriores.

Juan Pradas y Fernandez, alias Bonita, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barbilampiño, hoyoso de viruelas, color trigüeno, de edad de 22 años, y vestido como los anteriores.

Josefa Rosillo Machado, estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular, color moreno, de edad de 45 años, y vestida á estilo del país.

Manuel Castillo Santana, estatura regular, grueso, color blanco, pelo y bigote rubios, ojos claros, de 28 años, y vestido al uso de artesanos del país.

Francisco Gomez Pineda, alias Chosme, estatura baja, carnes regulares, color moreno claro, ojos reventones, algo chongo ó corvo de las piernas, y de 38 años de edad.

Antonio Gomez Rodriguez, alias Chosme el de la Pera, de estatura regular, grueso, moreno, ojos negros, con bigote y pera, también chongo, y de 40 años.

Juan Avila Morillo, alias Toruca, estatura regular, color moreno, también chongo, ojos pardos, y de 40 años.

Mateo Lebron Morillo, estatura regular, ojos azules, un poco bizco, algo chato, color moreno, y de 40 años.

Manuel Garcia y Diaz, alias Capiruzza, estatura regular, barbilampiño, cara larga, pelo castaño, ojos melados, color moreno, de 24 años; vestido á uso de jornaleros del país.

Antonio Cabezas Morenilla, alias Serenito, estatura regular, pelo castaño claro, barbilampiño, ojos melados, color blanco, de 20 años, y vestido como el anterior.

José Redondo Rodriguez, alias Toston, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz un poco quebrada, hoyoso de viruelas, barba regular, color moreno, de 23 años; vestido como los anteriores.

Juan Barrera Diaz, se ignoran las señas personales del mismo.

Y Juan Morales, ignorándose el segundo apellido y las demás circunstancias que identifiquen su persona; cuyos reos son todos vecinos de esta ciudad de Carmona y con su último domicilio en ella.

#### Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido.

Por la presente encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca de un caballo y captura de tres hombres, cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del 4 del actual robaron dicho semoviente en el término de Ballesteros; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue sobre este delito.

Dado en Ciudad-Real á 14 de Agosto de 1873.—Lucas Poveda.—De su orden, Isidoro Espadas.

#### Señas de los tres hombres.

Dos de ellos como de 60 años de edad, de estatura regular, vestidos á estilo del país, apellidado uno Guagua, que es vecino del Pozuelo; y otro como de 40 años, con pantalón y chaqueta negros, boina encarnada, de regular estatura.

#### Señas del caballo.

De raza inglesa, de siete dedos de alzada sobre la marca, pelo tordo y de 14 á 15 años de edad.

#### Madrid.—Audiencia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito de la Audiencia de esta villa, se cita y emplaza por

medio del presente á Juana Martínez Costa y María Martín Hernández, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezcan á usar de su derecho en la Audiencia de este territorio, á donde se remite la causa que contra ellas se sigue por expención de moneda falsa; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1873.—El Escribano, Pio del Pozo.

#### Madrid.—Buenavista.

D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente cito y llamo á D. Joaquin Cuéllar y Rama á fin de que á término de 15 días se presente en la cárcel pública, de donde se ha fugado, á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido en este Juzgado por delito de hurto doméstico.

En su virtud requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades para que tan luego como tengan noticia del paradero del indicado D. Joaquin Cuéllar lo reduzcan á prisión, haciendo sea conducido á la expresada cárcel de esta capital para que cumpla la indicada condena.

Dado en Madrid á 18 de Agosto de 1873.—Francisco Barrera.—Por mandato de S. S., Pedro José Vigil.

D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente cito y llamo á Remigio Lopez Suarez á fin de que á término de 15 días se presente en la cárcel pública constituido en prisión preventiva, de la que saldrá luego que diere fianza personal por razon de la causa que se le sigue en este Juzgado por falsificación y expención de billetes de la plaza de Toros; apercibido de que pasado dicho término sin presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto requiero á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades para que tan luego como tengan noticia del paradero del Remigio Lopez Suarez lo reduzcan á prisión, haciendo sea conducido á la cárcel de esta capital á mi disposición.

Dado en Madrid á 16 de Agosto de 1873.—Francisco Barrera.—Por mandato de S. S., Pedro José Vigil.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada aquella del Escribano que suscribe, se cita y llama á D. Francisco Martín, que habitó en la calle de Recoletos, núm. 11, cuarto principal, para que en término de 40 días comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal que se sigue sobre sustracción de varios efectos que contenía una maleta.

Madrid 16 de Agosto de 1873.—Ortega.

#### Madrid.—Inclusa.

D. Félix de Prat y Larran, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda penden autos á instancia de D. Nicolás Vili y Pisanó contra D. Federico Moreno y Villanova, vecino de esta capital, en los que se ha despachado ejecución contra los bienes de este por la cantidad de 1.040 rs., intereses y costas, y se ha librado mandamiento á los alguaciles para el requerimiento al pago y embargo en su caso; é ignorándose el actual paradero del D. Federico Moreno, se ha practicado el requerimiento por cédula al Sr. Alcalde popular interino de esta villa en 16 del corriente mes, y se publica por el presente como previene la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á 18 de Agosto de 1873.—Félix de Prat.—Por mandato de S. S., Luis Lopez. X—230

#### Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio, se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de nueve días á Josefa Meyre á fin de que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado, sito en las Salesas, con objeto de recibirle declaración en causa que se instruye con motivo de la sustracción de una cartilla de la Caja de Ahorros á Justa Benito y Ortega; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Agosto de 1873.—El Escribano, Fermín Morcillo.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio, se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de 15 días á los hermanos Urbano y Gaspar Gonzalez Ulamo á fin de que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado con objeto de ampliarles la declaración que tienen prestada en la causa que contra ellos se sigue por incendio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1873.—El Escribano, Fermín Morcillo.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Palacio, se cita, llama y emplaza por un solo edicto y término de 15 días á Pedro Martín Lopez á fin de que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado, sito en las Salesas Reales, con objeto de recibirle declaración en la causa que contra el mismo se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues se suscitara el procedimiento en rebeldía.

Madrid 12 de Agosto de 1873.—El Escribano, Pascual Esteve.

#### Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco García Franco, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por el presente á D. Valentin Gomez, director y propietario del periódico *La Reconquista*, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á prestar declaración como testigo en la querrela criminal á instancia de D. Juan Velasco y Saez, vecino de Calatayud, contra el que aparece autor de un comunicado suscrito por M. F., inserto en el núm. 337 del citado periódico, correspondiente al 8 de Enero último.

Madrid 16 de Agosto de 1873.—El Escribano, Emilio Monet.

#### Montanechez.

D. Antonio Rafael García, Juez de primera instancia con categoría de ascenso, y de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Blas Jara Agudo, vecino de Albalá, natural de las Navas del Madroño, hijo de Domingo y de Francisca, de estado casado, vendedor en ambulancia de géneros de lícito comercio y de 24 años de edad, y otro, por lesiones inferidas á su convecino Miguel Cano Moreno en la noche del 27 amaneciente el 28 de Noviembre último, se ha acordado la detención de dicho procesado; y siendo de presumir que se halle en la circunscripción del Juzgado de primera instancia de Montoro, le pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supiesen el paradero de Blas Jara Agudo, procedan á su detención y remisión á la cárcel de esta villa y á mi disposición.

Dado en Montanechez y Agosto 13 de 1873.—Antonio Rafael García.—El actuario, José Flores Alvarez.

#### Montblanch.

El Sr. Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido ha resuelto con esta fecha se cite á Antonio Torres Calvet, natural y vecino del pueblo de Barbará, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en su sala-audiencia dentro de nueve días, á contar desde la inserción de la presente, á prestar declaración; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 303, 312, 49, núm. 5.º, y el 325 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que esta cédula pueda insertarse en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona, expido la presente cédula en la villa de Montblanch á 12 de Agosto de 1873.—Juan Carpa, Escribano Secretario.

#### Motril.

D. Carlos Aizpiolea y Velez, Juez municipal é interino de primera instancia por ausencia del propietario de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 20 días, para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan, á Faustino Salmeron en la causa que se le sigue sobre lesiones graves á Antonio Molina Hidalgo; apercibido que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Motril á 6 de Agosto de 1873.—Carlos Aizpiolea.—Por mandato de S. S., José Martín.

#### Murcia.—Catedral.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Murcia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Martínez Mármol, conocido por el Abogado, morador en el partido de Guadalupe y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo se sigue por lesiones á José Alcayna Abellan; apercibiéndole que de no hacerlo se dará á dicha causa el curso correspondiente, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 15 de Agosto de 1873.—Leodegario Rubin.—Por mandato de S. S., Antonio Diaz Piñero.

#### Nájera.

D. José María Garijo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido, y Abogado del ilustre Colegio de Madrid.

Por la presente requisitoria y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Tomás Olarte Saez, Dámaso Lerena y Ruiz de Gopegui y Antero Uruñuela y Martín, vecinos de Badaran, quienes no han sido hallados en sus domicilios por haberse ausentado cuando se les ha ido á notificar una resolución judicial, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se sigue por lesiones que causaron la muerte de Saturnino Gonzalez; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la detención de los indicados sujetos, y caso de ser habidos sean conducidos á la cárcel de esta ciudad, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en Nájera á 9 de Agosto de 1873.—José María Garijo.—Por su mandato, Ildefonso de Igarza.

#### Señas de Dámaso Lerena.

Edad 26 años, estatura baja, cara redonda, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, pelo castaño; viste pantalon de pana, chaqueta encarnada y boina azul.

#### Señas de Tomás Olarte.

Edad 29 años, estatura regular, cara larga, barba cerrada, pelo negro, ojos negros, nariz regular, algo cargado de espaldas; viste pantalon de pana, faja morada, blusa azul y boina del mismo color.

#### Señas de Antero Uruñuela.

Edad 27 años, estatura regular, de naturaleza fuerte, cara redonda, color encarnado, nariz buena, barba poblada y negra, pelo negro; viste pantalon de pana, faja morada, elastico de punto y pañuelo en la cabeza.

#### Navahermosa.

D. Julian Lúcio Piqueras, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento del art. 130 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á los cabecillas titulados Merjalza y Merendon, Ignacio Picota, el titulado Cotorro, vecino de Menasalbas; Wenceslao Sevillano, Pedro Crespo Salinero y Pablo Cepeda Ayuso, vecinos de Ventas con Peña Aguilera; Jerónimo Cogolludo, Baldomero Corroto y Guzman Briceño, vecinos de Galvez, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por el delito de rebelión; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. Asimismo se requiere á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes de los referidos sujetos, contra quienes se ha decretado la prisión provisional.

Navahermosa 12 de Agosto de 1873.—Licenciado Julian Lúcio Piqueras.—Domingo Arellano.

#### Navalmoral de la Mata.

D. Ramon Soler y Casas, Juez de primera instancia de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ramon Mendez

Lopez, natural de Madrid, bautizado en la parroquia de San Marcos, sin residencia fija, soltero, jornalero, de 30 años de edad, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que en el mismo se sigue por hurto de una mula de la propiedad de Remigio Marcos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se recomienda al celo de las Autoridades civiles y militares la averiguación y captura del referido Ramon Mendez, remitiéndole á este Juzgado caso de ser hallado.

Dado en Navalmoral de la Mata á 12 de Agosto de 1873.—Ramon Soler y Casas.—Por su mandato, Estanislao Sanchez Luengo.

#### Oviedo.

D. César Argüelles, Juez municipal de la ciudad y Concejo de Oviedo, en funciones de Juez de primera instancia en la misma y su partido.

A todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de esta provincia de Oviedo y de la Nación hago saber que en este Juzgado se está siguiendo causa contra Bonifacio Velasco y Noval, alias Boliche, hijo de José y de Joaquina, natural y vecino de la Pola de Siero, soltero, herrero, de 21 años de edad, delgado de cara y cuerpo, de buen color, barbilampiño, de cinco pies escasos de estatura; viste pantalon de paño pardo, chaqueta del mismo color, blusa azul; lleva en la cabeza sombrero hongo blanco unas veces, y otras boina encarnada; calza unas veces borceguines y otras alpargatas, por lesiones á Bernardo Rodriguez Carreño, tambien de la Pola de Siero, en la cual antes de ahora se estimó proceder á la detención y remisión á este Juzgado del Bonifacio; y como no hubiese comparecido, se pone la presente requisitoria á fin de que sea buscado y presentado en este Juzgado el Bonifacio dentro del término de 10 días por razon de la causa indicada, y á contar dicho término desde la inserción de la requisitoria en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Oviedo á 14 de Agosto de 1873.—César Argüelles.—Por su mandato, José Gregorio Quirós.

#### Pola de Laviana.

El Licenciado D. Mariano Menendez Valdés, Juez accidental de primera instancia de Laviana.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Juan Bernardo y Hevia, soltero, de 27 años de edad y natural de Blimea, término municipal de San Martín del Rey Aurelio, procesado por delito de homicidio y lesiones graves, y fugado de la cárcel de esta villa en la noche del 29 al 30 de Junio último, para que dentro de 15 días se presente en ella; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Asimismo pido y encargo á los Sres. Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero del referido Juan Bernardo, procedan á su captura y conducción á esta cárcel.

Pola de Laviana 15 de Agosto de 1873.—Mariano Menendez Valdés.—Por su mandato, José de la Torre.

#### Priego.

D. Ramon Escalada y Carabias, Doctor en las Facultades de Derecho civil y canónico y de Filosofía y Letras, y Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por el presente único edicto y término de 40 días, á contar desde el en que aparece inserto en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Tomás Alvarez Losilla, alias Zarría, natural y vecino de Gascuña, para que comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber cierta providencia dictada en la causa que se sigue contra el mismo sobre lesiones.

Dado en Priego á 12 de Agosto de 1873.—Dr. Ramon Escalada y Carabias.—Por su mandato, Antonio Hualde.

#### Riaño.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el día de ayer, y por ignorarse el paradero de Mateo Rodriguez, natural de Siero, con último domicilio en este pueblo, se le cita por medio de la presente para que dentro del término de nueve días siguientes al de su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en el sumario de causa criminal que en el mismo se instruye contra Rafael Gonzalez por suponerle el hurto de un porta-monedas con metálico.

Y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 324 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, extendiendo esta cédula que firmo en Riaño á 11 de Agosto de 1873.—El Escribano, Jerónimo Diez.

#### San Fernando.

D. Tomás Martínez y Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y otros de igual tenor se cita y llama á Juan Collantes para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á evacuar declaración en causa que se sigue á consecuencia de coacciones ejercidas en los operarios del Arsenal de la Carraca en el momento de dirigirse los mismos á sus talleres; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando Agosto 14 de 1873.—Tomás Martínez.—D. M. del Castillo Mas.

#### San Martín de Valdeiglesias.

D. Sebastian Mayor, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y conforme á lo dispuesto en la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, se llama á Pio de Juan Nombela, natural de Portillo, vecindado en Madrid, calle del Sur, núm. 40, cuarto principal interior ó corredor, que ha vivido con Mariana Vitervide en concepto de querida, soltero, expendedor de jabon al pormenor, de edad de 22 años, estatura baja, regordete y cargado de espaldas, moreno, con poca barba; Juan N., conocido por Santos el Cochero, que ha parado varias veces en la taberna de la calle de la Paloma, esquina á la de Calatrava, en Madrid, y habitaba con una querida que recoge pobres en su casa á dos cuartos por cada uno en el barrio de las Injurias; Gabriel N., alias Vargueño, pequenito, regordete y manco, que ha vivido en Madrid con una guntera en la calle de la Comadre, núm. 36, y despues se mudó al barrio de las Injurias, los tres procesados en este Juzgado por robo en despoblado y en cuadrilla, cuyo paradero se ignora, así como tambien otras circunstancias para su identificación, con el fin de que comparezcan en la sala-audiencia de este dicho Juzgado, sito en la cárcel del partido, dentro del término de 20 días; bajo apercibimiento de que si no se presentasen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la citada ley de Enjuiciamiento criminal.

## CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 21 de Agosto de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE PEDREGAL.

Abierta á las ocho y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. **Moreno** (D. Benito): Me ha llamado la atención que en el acta se diga que la ley de foros se refiere á las provincias de Galicia, Asturias y Leon. Yo creo que debe ser extensiva á todas las que se encuentren en las mismas circunstancias que aquellas.

El Sr. **Valdés Barrio**: Se supone en el acta que la ley de foros fué votada como las demás, siendo así que se pidió por seis Sres. Diputados que la votación fuese nominal. Deseo que conste este detalle, y hago igual reclamación que el señor Moreno.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Siendo el acta un extracto breve de lo ocurrido en las sesiones, no se pueden poner en ella detalles como el á que se ha referido el Sr. Valdés. Constará, sin embargo, su reclamación.

El Sr. **Verdugo**: Deseo que conste mi voto con la minoría en la votación recaída sobre los suplicatorios ayer discutidos, y siento en el alma no haberlo emitido con oportunidad.

El Sr. **Calvo**: Ruego á la mesa se sirva pedir al Sr. Ministro de Fomento el expediente sobre modificación del trazado del ferro-carril de Mérida á Sevilla, solicitada recientemente por la empresa.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento la petición de S. S.

Se leyó la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben rogamos al Congreso se sirva acordar que el Gobierno de la República queda autorizado para disponer, atendidas las circunstancias de la guerra civil contra los carlistas, de los militares que siendo Diputados necesite para aquella, sin que por ello pierdan su carácter de Representantes de la Nación, ni tengan más sueldo que el que les permita percibir la actual ley de incompatibilidades.»

Palacio de las Cortes 19 de Agosto de 1873.—Santiago Verdugo.—T. Ladico.—José Rodríguez Sepúlveda.—Ramon P. Costales.—Benito Girauta Perez.—José María Orense.

En su apoyo dijo

El Sr. **Verdugo**: Señores, el interés de la patria y un sentimiento de delicadeza me han impulsado á presentar esta proposición. He creído que el país debiera saber que no había aquí un militar que al abrigo de la Representación nacional estudia ir al combate. Yo entiendo que en tiempo de paz debe ser corto el número de militares, hasta el punto de que entonces el uniforme me parece una librea; pero en tiempo de guerra representa el valor. Así es que, cuando yo he sentido el clarín que me llamaba á la pelea, he sido el primero en acudir al combate sin aspiraciones de ningún género. Por eso lamentó que se produgan tanto las gracias militares.

Yo no vengo con otras pretensiones que las de hacer entender al país que estoy dispuesto á ir donde me destine el que mande, y á ejecutarlo sin sueldo ni remuneración de ningún género.

Más digo: si viera que en este país se empleaba bien el dinero, estaría dispuesto á abrir una suscripción anual durante la guerra, y tomar parte en ella. Pero cómo he de abrir esa suscripción, cuando se aumentan las Capitánías generales para favorecer á unos amigos, se llama y moviliza el reemplazo, aumentando así las penurias del Tesoro; cuando se quitan títulos que pagan para dar grandes sueldos en contra de la moralidad tan decantada; cuando se conceden empleos, gracias, ventajas en todas las carreras, hasta el punto de regalar despachos militares como carta dotal para casarse; cuando estamos en un Congreso cuya mesa no entiende que debía renunciar ese lujo de coches, y cuya comisión de Gobierno interior va á repartir entre los Diputados medallas de oro para insultar así á la miseria pública, disposición ciertamente bien opuesta con esa limosna que se pide á las empresas de ferro-carriles?

Yo deseo acudir á la guerra cuando la guerra me llama, porque en ella he prestado siempre algún servicio. Mi padre, Sres. Diputados, tuvo siete hijos, de los cuales cuatro dedicó á la carrera de las armas, y los otros tres menores inclinaba á otras carreras. Cuando supo que el hijo mayor se hallaba gravemente herido, y el tercero había muerto defendiendo la libertad, y que el segundo se hallaba en una jaula de locos, ¿sabéis lo que ese padre hizo después de estas desgracias? Preparó, nos dijo á los demás hijos, á sustituir á vuestros hermanos, porque antes que todo es la patria y la libertad. Ahora bien: la rama de ese árbol, madera de ese tronco, ¿puede dejar de ver con sentimiento la triste situación por que la patria atraviesa? Por eso quiero que conste que á lo menos por mi parte estoy á las órdenes del Ministro de la Guerra, y que si no nos destina es porque no nos cree necesarios.

He oído decir que esta proposición es denigrante para los compañeros de esta Cámara; y como mi objeto ha sido hacer las declaraciones que he hecho, y como no quiero lastimar á nadie, retiro mi proposición toda vez que consta que me pongo á disposición del Gobierno para servir gratuitamente.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Queda retirada.

Se leyó la siguiente

## Proposición incidental.

«El Diputado que suscribe ruega á la Cámara se sirva declarar ha visto con satisfacción la enérgica resistencia que los valientes y liberales vecinos de Tineo han hecho á la partida Fernandez, que en la noche del 15 del actual cayó de sorpresa sobre aquella villa.»

Palacio de las Cortes 21 de Agosto de 1873.—Baldo mero Gonzalez Valedor.»

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): El Sr. Valedor tiene la palabra para apoyar su proposición.

Varios Sres. Diputados: No es necesario.

El Sr. **Gonzalez Valedor**: En vista de que la Cámara desea ganar tiempo, yo, si toma en consideración mi proposición, no tengo inconveniente en renunciar á apoyarla.

Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, y acto continuó aprobada sin discusión.

Se leyó la siguiente

## PROPOSICION DE LEY.

«Se proroga por un año el plazo de 18 meses señalado en la ley de 14 de Mayo de 1870 para la terminación de las obras del ferro-carril de Mollet á Caldas de Mombuy.»

Madrid 5 de Agosto de 1873.—Eusebio Pascual y Casas.—J. T. Salvany.—J. Güell y Mercadé.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Pascual y Casas**: Pocas palabras he de pronunciar en apoyo de esta proposición, que se recomienda por sí misma. Se trata de una prórroga para la empresa concesionaria del ferro-carril de Mollet á Caldas de Mombuy. Dos razones principales justifican esa prórroga. En primer término el Gobierno varió ciertas condiciones del trazado primitivo, y no facilitó á la empresa el nuevo trazado hasta mucho tiempo después de hecha la concesión; y segundo, el estado en que se halla Cataluña por la insurrección carlista ha hecho imposible continuar las obras. La comarca que debe abrazar ese ferro-carril es recorrida constantemente por los carlistas, los cuales se apoderan de los trabajadores y les obligan á ingresar en sus filas.

Estas consideraciones creo que serán bastantes para que las Cortes se sirvan tomar en consideración la proposición.

Hecha la pregunta, se tomó en consideración, y se anunció que pasaría á la comisión de Fomento.

Se leyó la siguiente

## PROPOSICION DE LEY.

«Artículo 1.º El día 1.º de Setiembre próximo se procederá en todos los Municipios de la Nación al alistamiento de todos los españoles solteros y viudos sin hijos comprendidos en la edad de 20 á 40 años, y de los casados que lo soliciten, con el objeto único de ocupar militarmente los pueblos y puntos estratégicos de todo territorio ocupado por los carlistas.»

«Art. 2.º La ocupación empezará á tener lugar el 10 de Setiembre, y terminará con la completa sumisión del país rebelde, regresando en el acto á sus hogares todos los ciudadanos comprendidos en esta gran movilización.»

«Art. 3.º Estas fuerzas se organizarán del modo siguiente: Cada grupo de 40 individuos nombrarán por mayoría de sufragio de los mismos un cabo que los mande. Si en la aldea ó pueblo se completan más grupos además de un cabo por cada decena, nombrarán por el mismo sistema y bajo la presidencia del Alcalde un sargento por cada veintena.»

«Los cabos y sargentos así elegidos nombrarán entre sí, y por mayoría de sufragios, un Subteniente por cada 40 hombres; un Teniente por cada 80, y un Capitán por 160.»

«Esta operación tendrá lugar el 5 de Setiembre en todos los pueblos de la República, menos en Cataluña, Navarra, Provincias Vascongadas y Canarias, marchando en el acto esas fuerzas, con el armamento que cada uno tenga, á las órdenes de la Autoridad á la capital de la provincia.»

«Art. 4.º En la mañana del 6 de Setiembre, á las nueve de la misma y bajo la presidencia de la Diputación provincial, se procederá por el cuerpo de Oficiales de cada ocho compañías á constituir batallón, eligiendo un primer Comandante y un segundo en votación secreta, escribiendo dichos cargos y nombres en una sola papeleta.»

«El primer Jefe que resulte elegido procederá por sí al nombramiento de un Ayudante primero, tomado de los Capitanes; otro segundo de los Tenientes; un Abanderado de los Subtenientes; un brigada y ocho sargentos primeros de los de su clase en cada compañía; y careciendo de cornetas entre su fuerza para constituir bandas, reclamará á la Superioridad los que falten hasta el completo de dos por compañía, además del de órdenes.»

«Las vacantes se cubrirán por el procedimiento prescrito en el art. 8.º»

«Art. 5.º Aprobada que sea esta proposición, los Sres. Diputados se reunirán por grupos de provincia en los diversos locales del Palacio de las Cortes, y procederán á la elección de un Jefe ó Presidente de las fuerzas de la provincia por que ha sido elegido, y un Vicepresidente que le auxilie y reemplace en los casos de segregación de fuerzas ó enfermedad.»

«Art. 6.º Verificada la anterior elección, se reunirán los Representantes electos por las Baleares, Huesca, Zaragoza, Teruel, Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Cuenca, Castellón, Valencia, Murcia y Alicante á la designación de esa Junta directiva de las operaciones de la guerra, que se compondrá de tres Diputados que marcharán como Delegados de la Asamblea al cuartel general del General en Jefe del ejército de Cataluña, el cual se denominará durante la ocupación Jefe de Estado mayor general de la Comisión Soberana.»

«Los Representantes del resto de las provincias, sin exceptuar ninguna, se reunirán en otro local y designarán los tres que deban marchar con iguales atribuciones al cuartel general del General en Jefe del ejército del Norte, y los restantes Diputados elegidos por los grupos de provincia marcharán á sus respectivas capitales á tomar el mando de las fuerzas populares, conduciéndolas á los puntos que en el teatro de la guerra les hayan sido señalados por la Comisión Soberana y su Jefe de Estado Mayor general. Como Delegados de la Asamblea y del Poder Ejecutivo, puede cada uno de ellos llevar en su compañía dos Ayudantes de su elección y confianza, desde Subteniente hasta la clase de Coronel.»

«Art. 7.º Con el fin de que las operaciones de que tratan los artículos 5.º y 6.º se realicen con el posible acierto, y con el de que la Asamblea tenga el número suficiente para votar leyes, el Presidente de la Asamblea pasará una atenta y enérgica circular á los Diputados ausentes para que sin excusa muy justificada se presenten en esta capital desde luego.»

«Art. 8.º Para el castigo de las faltas ó delitos que se cometan por individuos de esta gran reserva durante este paseo militar, que acaso no pase de 70 días, se procederá al nombramiento de un Tribunal de honor y justicia militar, que se compondrá del Capitán, como Presidente, y seis Vocales elegidos por sufragio en cada una de las compañías. Los que cometan los Capitanes y demás clases superiores serán juzgados por un Tribunal análogo de cinco Jefes, que presidirán los Diputados Jefes de aquella fuerza.»

«Art. 9.º El Poder Ejecutivo facilitará los medios necesarios para el armamento y sosten de estas fuerzas, á cuyo efecto pedirá el crédito que conceptúe necesario para 90 días.»

Palacio de las Cortes 20 de Agosto de 1873.—José María de Ugarte.—Manuel García Marqués.—Angel de Torres.—Mariano García Criado.—Cirilo Tejerina.—Antonio Leon Español.—C. M. Somolinos.»

Terminada su lectura, dijo en su apoyo

El Sr. **Ugarte**: Sres. Diputados, cuando una persona ha seguido una carrera que no le ha puesto en condiciones de hablar en público, teme hacer uso de la palabra en un Parlamento que tantas ilustraciones abriga; pero son tales las circunstancias por que atravessamos, y tal la bondad de mi proposición, que no puedo excusarme de apoyarla, si bien recomendándome á vuestra benevolencia.

Enmedio del desorden que la ignorancia imprime en las ideas; enmedio de las locas ambiciones que con furia se desatan en nuestro país, hay siempre circunstancias graves que señalan á los hombres virtuosos el camino que conduce á la salvación de la patria. Pues bien: de ese faro, que el vulgo no ve y que el sabio contempla admirado, no ha querido privarnos á nosotros la Providencia. El nos guió en la guerra civil: él contribuyó á la exaltación del patriotismo de todos los ciudadanos; él restañó en Vergara la sangre de Luchana, y él presidió el movimiento de los pueblos para derribar una Ad-

Asimismo se encarga á las Autoridades judiciales y militares, y á los dependientes de la policía judicial, procedan á la husca y captura de los tres sujetos expresados; y caso de ser habidos se les conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel nacional de este dicho partido.

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 10 de Agosto de 1873.—Sebastian Mayor.—Por mandado de S. S., Angel Sanchez Real.

## Santa Coloma de Farnés.

D. José María Palacios, Juez de primera instancia de la villa de Santa Coloma de Farnés y su partido.

Por la presente requisitoria, y con arreglo al art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Estéban Rabasa Garriga, bracero, natural y vecino de la villa de Blanes, al parecer residente en la villa de San Feliú de Guixols, para que dentro del término de nueve días, á contar de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle la conveniente indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue por lesiones graves inferidas á su hermano José Rabasa y Garriga; y caso de incomparecencia durante dicho término le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á 3 de Agosto de 1873.—José María Palacios.—Por su mandado, Benito Bellver, Escribano.

## Santander.

En nombre de la Nación, D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás funcionarios que constituyen la policía judicial hago saber que en el sumario criminal que se instruye en este Juzgado por robo de metálico y prendas de ropas á Domingo Hernandez se acordó la detención y conducción á disposición del propio Juzgado del declarado procesado Gervasio Pancracion de Llano, natural del pueblo de Carmona, como de 18 años de edad, estatura más de cinco pies, color bueno, bastante fornido, sin pelo de barba; calza abaracas y viste blusa azul, quien al ser conducido á este Juzgado se fugó el día 26 de Julio último en el pueblo de Piélagos; y como se ignora su paradero, he acordado, en conformidad con el art. 130 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamarle por requisitorias, concediéndole el término de 20 días para que comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la citada ley.

Y para que conste á V. S. y tenga efecto la detención y conducción á este Juzgado del Gervasio caso de ser habido, expido la presente en la ciudad de Santander á 12 de Agosto de 1873.—Roque Gallo.—Por orden de S. S., Nicolás Gonzalez.

## Santo Domingo de la Calzada.

D. Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Gumersindo Altuzarra y á los demás que le acompañaban la mañana del 17 de Julio último cuando penetraron en la villa de Herrancelluri, contra quienes instruyo causa criminal sobre robo de un caballo de D. Francisco de Paula Salazar, vecino de dicha villa, así que á Damian Bardeci, Domingo Villar y Nicanor García, mozos solteros residentes en referida villa, que se incorporaron á dicha partida, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á 5 de Agosto de 1873.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Victoriano Pansorbo.

## Zaragoza.—Pitar.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á cinco hombres desconocidos que sobre las tres de la madrugada del 10 de Mayo último robaron á Pedro Garcés en la carretera de Zuera, cerca ya del arrabal de esta ciudad, tres cabritos y dos perdices, y de los cuales uno era buen mozo y llevaba manta, y otro de estatura regular con un pañuelo en la cabeza como las mujeres, yendo todos armados de escopetas al parecer, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de examinarles en la causa que me hallo instruyendo sobre el referido hecho; bajo apercibimiento en otro caso de seguirla en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 17 de Agosto de 1873.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

## Zaragoza.—San Pablo.

Por providencia que en este día ha dictado el Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad en causa contra Felipa Grasa sobre incendio, dispone se cite á Mariano Pedrés del Mar, voluntario franco de la República, para que dentro del término de tercero día, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en dicho Tribunal, situado en la calle de la Independencia, núm. 46, á efecto de ser examinado.

Zaragoza 15 de Agosto de 1873.—El Escribano, Manuel Pamiés.

D. Norberto Romero, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Hago saber que en la causa criminal pendiente en este Juzgado sobre sustracción de dinero á Ezequiel Lopez, de esta vecindad, se expidió la cédula de citación de este tenor:

«Por providencia de hoy del Sr. Juez del cuartel de San Pablo de esta ciudad, y en causa criminal, ha mandado que Salvador Colomer, repostero del café de Matossi, habitante calle de la Independencia, núm. 8, en esta dicha ciudad, comparezca á declarar el día 28 del actual, y hora de las doce, en el despacho de S. S., sito en la calle de la Independencia, núm. 46, con la obligación de concurrir al primer llamamiento y bajo la multa de 5 á 50 pesetas.»

Zaragoza 26 de Julio de 1873.—El Escribano, Pablo Moya.»

Y no habiendo podido citarse por ignorar su actual paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaración pendiente.

Dado en Zaragoza á 17 de Agosto de 1873.—Licenciado Norberto Romero.—De su orden, Pablo Moya.

ministracion culpable que ha venido á ser reemplazada con la República que hoy tenemos. Y, señores, ¿sabéis qué raro es ese? ¿Sabéis qué palabra es esa que se pronuncia en todas partes? Pues es la palabra *gobierno*. La falta de gobierno corroe las entrañas del pueblo español. Pues bien: ya que todos los elegidos de la Nación tenemos el deber de ser hombres de gobierno, lejos de consumir nuestras fuerzas en luchas prematuras é insignificantes, prestadme vuestro concurso para robustecer el Poder Ejecutivo y fundar ese Gobierno fuerte, moral y justo que todos anhelamos.

Cuatro Ministerios hemos visto sentados en ese banco en menos de 80 días. Que todos sus miembros estaban dotados de celo, probidad acrisolada, ilustración, amor á la patria y á la forma de Gobierno que hemos proclamado, nadie puede negarlo, y está fuera de duda que todas esas circunstancias concurren en los que componen el actual Poder Ejecutivo. Pero ¿serán más afortunados que sus predecesores? Y si no lo fueran, ¿lo serán sus sucesores si tuvieran que consumirse en la irresolución, la duda ó la carencia de medios para gobernar? Seguro que no. ¿Cómo, pues, curar esa dolencia que camina á la desorganización de ese cuerpo denominado Gobierno? Cosa fácil; abandonando el tratamiento seguido hasta el presente, y recurriendo á los grandes reconstituyentes. Yo os ruego, pues, que aceptéis esta proposición y la declareis urgente; y si no ayudáis á decretar anticipadamente la paz, pues no otra cosa significa la proposición, os ofrezco traer otra antes de tres días, relativa á la organización de un ejército de 50.000 hombres, ejército de voluntarios, cuyas plazas han de ser muy solicitadas por la flor de la juventud; ejército modelo é incorruptible que podremos aumentar hasta medio millón, sin contar las reservas, el día que las instituciones ó la independencia nacional se vieran amenazadas.

Desde muy niño contribuí á la independencia y libertad de mi patria, sufriendo con las Cortes de Cádiz en la primera época constitucional el mortífero bombardeo de aquel prolongado asedio. Muy joven derramé mi sangre en la guerra iniciada que decretó la titulada Santa Alianza durante la segunda época constitucional, lo que me proporcionó 41 años de expatriación y una sentencia de horca por un soneto que publiqué con mi firma en contra del altar y del trono. Vuelto de la expatriación, combatí durante la guerra civil de los siete años, y en los tres últimos con mando independiente, y con tanta fortuna, que he merecido un recuerdo honroso en la historia de ella. Refiero esto con harta repugnancia, y sólo con el intento de que no se me considere lego en estas materias. Y de paso diré, contestando á una alusión que se hizo á los militares que nos sentamos en cierto lado de la Cámara, que al declararse la guerra con Africa nos ofrecimos el General Minuissir y yo, renunciando los haberes, empleos y honores que pudieran correspondernos, así como lo hice en los mismos términos al Gobierno del Regente Serrano, y no se nos quiso ni de bulto; y esto no obstante, para exterminar á los carlistas estoy con mis 69 años á las órdenes de la Asamblea y del Poder Ejecutivo.

Hoy mismo, al recuerdo de aquellos servicios, los patriotas del alto Aragón, por conducto de algunos Sres. Diputados, solicitan mi concurso personal, que estoy resuelto á prestarles en comisión, sin sueldo y renunciando á las gracias y honores que pudieran corresponderme si se me conceden ciertas facultades. Y en verdad que si lo deseo por el bien de la causa que sustento, no lo deseo menos por ver qué clase de sangre circula por los vasos venenosos y arteriales de nuestros hijos y de nuestros nietos, ó si, como Julio Bruto, hemos de tener que cubrirnos el rostro con el manto, avergonzados, para no presenciar la ignominia de razas degeneradas sectarias de la escuela utilitaria, que tantos doctores aprovechados cuenta, que fundaba Liceos en 1834 para arrebatarse al gran partido liberal la flor de la juventud, haciéndola componer odas y sonetos, mientras lo más noble del pueblo y los emigrados fecundábamos el suelo de Navarra y Aragón con nuestro sudor y nuestra sangre; escuela muy parecida en conducta á la de los capitanes Arañas, propagandistas por cálculo, que dejan á sus oyentes ir á la guerra sin tribunos, mientras ellos batallan por alcanzar los puestos que deben reservarse á las virtudes y merecimientos de muchos años.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Sr. Diputado, debo advertir á V. S. que el reglamento no autoriza la lectura de los discursos, sino que previene que se expongan brevemente de palabra las razones que conduzcan á apoyar la proposición.

El Sr. **Uarte**: Sr. Presidente, á los 69 años de edad, cuando ya no hay memoria, es muy triste verse uno obligado á estudiar un discurso para pronunciarlo de palabra. Será esta la única Asamblea del mundo donde no se permita la lectura, pues en Francia, en Inglaterra, en los Estados-Unidos los oradores pueden leer sus discursos.

Yo desearía, por lo tanto, que S. S. se sirviera consultar á la Asamblea sobre este punto.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Yo no puedo autorizar una infracción del reglamento. El art. 73 impone á los autores de toda proposición el deber de exponer de palabra y brevemente las razones que deseen alegar en su apoyo. S. S. ha leído un largo discurso; de manera que ni por la forma, ni por la demasiada extensión que ha dado á sus observaciones, está dentro de las prescripciones del reglamento.

El Sr. **Uarte**: Sr. Presidente, me parece que es poco lo que he leído, y es más lo que he hablado: sin embargo, lo más importante para mí es el proyecto que se relaciona con la proposición, que debo manifestar está presentada desde el 5 de Julio; y creo que si de ella se hubiera dado cuenta oportunamente, ni la minoría se hubiera retirado, ni los movimientos cantonales hubieran ocurrido, ni habría habido necesidad de dar la autorización que se concedió al Sr. Pi y Margall. Dejando, pues, aparte otras razones, como esta proposición se refiere á un reglamento de organización de la fuerza pública, y no tengo 14 ni 15 años para aprenderlo de memoria, tendré que leerlo.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): El Sr. Secretario se servirá leer el art. 73 del reglamento.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Dice así: «Art. 73. Uno de los autores de la proposición podrá exponer de palabra los motivos y fundamentos de ella, terminada que sea su lectura, ó el día que tenga por conveniente.»

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Ya ve S. S. que según el artículo del reglamento no puede hacer S. S. otra cosa que exponer los motivos y fundamentos de su proposición.

El Sr. **Uarte**: Pues antes de terminar, yo desearía que el Sr. Secretario diera lectura á la Asamblea de este proyecto de organización, sin el cual nada significa la proposición.

El Sr. **Vicepresidente** (Pedregal): Lo único que ahora puede hacerse es leer de nuevo la proposición y preguntar á la Asamblea si la toma ó no en consideración.

El Sr. **Uarte**: Defiero á las observaciones del Sr. Presidente, y concluyo rogando á la Cámara se sirva admitir la proposición que he tenido el honor de apoyar.

Leída segunda vez la proposición, y previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, anunciándose que pasaría á la comisión correspondiente.

Se leyó la siguiente proposición, autorizada por la mesa:

«Se autoriza al Gobierno de la República para que en el plazo más breve posible, y por cuantos medios estén á su alcance, realice un empréstito de 400 millones de pesetas, aplicables exclusivamente á los gastos de la guerra contra los carlistas.»

«Palacio de las Cortes 20 de Agosto de 1873.—Manuel García Martínez.—Antonio Ochoa.—Ramon Perez Costales.—José Fantoni y Solís.—Manuel García Marqués.—Alberto Camos.—Diego María Quesada.»

En su apoyo dijo

El Sr. **García Martínez**: Sres. Diputados, aunque el menos autorizado sin duda de todos mis dignos compañeros, voy á permitirle rogaros me escuchéis los breves momentos que voy á ocupar vuestra atención con el apoyo de mi proposición, haciéndoos ver que con el proyecto que nos ha presentado el Sr. Ministro de Hacienda para resolver la cuestión del déficit del Tesoro no se obtiene absolutamente un céntimo para atender á la primera necesidad en que debemos fijar nuestra atención, que es combatir la insurrección carlista, que no ha debido descuidarse jamás, pues en ella no solamente se ventila la idea carlista, sino la cuestión de la curia romana, la cuestión del jesuitismo representado en el *Syllabus* y el dinero de San Pedro, y no sé por qué razón no hemos de buscar todos los medios posibles para concluir esa guerra civil que nos deshonra y envilece, porque hay españoles hermanos nuestros que, olvidándose de nuestra limpia historia y de la guerra de la Independencia, la protegen tal vez para venir á una cuádruple alianza.

Y aquí debo decir de paso que el aumento de esas facciones no es debido á la insurrección cantonal, sino á esa influencia que tan necesaria es para la vida de las Potencias moviérquicas, y más necesaria aun para el poder francés, lo que hace aun más indispensable que reunamos todos nuestros esfuerzos para combatir á los carlistas.

Hecha esta salvedad, debo manifestar que yo soy hombre que tengo más corazón que cabeza; pero mi corazón se halla tan lastimado hace tiempo, que me ha sido indispensable decirme á decir la verdad tal y como yo la comprendo, por amarga que ella sea.

He indicado al principio que el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda no nos da un céntimo siquiera para combatir á los carlistas, y lo voy á demostrar en breves palabras. Dos mil millones se exigen para extinguir el déficit del Tesoro, y al pedirlos ha dado su palabra solemne y honrada ante los tenedores españoles, y ante los extranjeros, que son en mayor número, de no destinar un céntimo de esos 2.000 millones á ninguna otra atención; de modo que de este inmenso sacrificio que se va á imponer á todos los contribuyentes de 400 rs. arriba nada se va á destinar á los gastos de la guerra, y por el contrario, va á ser un obstáculo para encontrar otros recursos.

El presupuesto que actualmente nos rige, que es el de 71 á 72, que nosotros mismos hemos autorizado, ya sabemos que tiene un déficit enorme. Por otra parte se ha rebajado la contribución territorial; se ha disminuido el impuesto sobre las herencias, quitando el gravamen sobre las directas; se ha suprimido el de las cédulas de vecindad; y en una palabra, han sufrido una disminución los impuestos, aumentando á la vez los gastos, especialmente en lo relativo al presupuesto de la Guerra.

Hoy el soldado tiene más del doble de sueldo que antes tenía, y hay además que equiparle y armarle perfectamente, lo mismo que á los voluntarios á quienes se movilice.

Todo esto produce grandes gastos. Si en el presupuesto que nos rige por autorización han disminuido los ingresos y aumentado los gastos, ¿de qué recursos vamos á echar mano para combatir hasta exterminar á los seides del oscurantismo? Ninguno. A los tenedores españoles y extranjeros se les puede y se les debe decir: «tened paciencia, que hay necesidades más importantes que llenar; reconocemos vuestro derecho, y acudirémos más tarde á él.» Porque antes que todo, señores, es la salvación de la República, porque ella envuelve la salvación de nuestra patria.

Una proposición análoga á esta recordareis que fué presentada á poco de abrirse las Cortes por mi amigo el Sr. Ocon. Yo tengo presentada esta desde el 14 del mes pasado.

Conste de ahora para siempre que ni los que se sientan en la izquierda, ni los que ocupan el centro, ni aun vosotros, habéis puesto obstáculo alguno al Gobierno para crearse los medios necesarios para combatir á las facciones.

Pues bien, señores: del empréstito que solicita el Sr. Ministro de Hacienda, echando esa carga inmensa sobre el pobre contribuyente, resulta que sólo podrá atenderse á la cuestión de la extinción del déficit; pero nadie podrá dudar que nuestra situación respecto de la guerra civil es muchísimo más crítica que la en que nos encontramos respecto de los tenedores extranjeros y nacionales.

Si atendemos á otra cosa que no sea la guerra, ¿qué extraño sería que la opinión pública se apartara de nosotros y se inclinara á cualquier parte, con tal que de esta saliera el orden y la paz?

Es preciso indudablemente resolver antes que todo esta cuestión, sin que se abandone un punto la importantísima de organizar el país; de lo contrario, no dudaré que caminaremos de precipicio en precipicio. Yo diría á ese grande hombre, á ese eminente orador á quien yo venero, por más que mi pobre frase no pueda compararse con la suya magnífica; yo le diría: «á propósito de las opiniones que ayer emití en esta Cámara acerca de la discusión de la Constitución: ¿creéis, Sr. Castelar, que la situación de hoy es distinta de la en que se encontraba el país cuando el Congreso acordó que se celebraran dos sesiones, dedicando una exclusivamente á la discusión de la Constitución? ¿No os acordáis que en la reunión que celebró la mayoría en el Senado, muchos individuos de ella se opusieron á la suspensión de las sesiones porque decían que era para ellos vergonzoso volver á su país sin haber discutido la Constitución? ¿No ha sostenido el Sr. Castelar, en unión de los señores Salmeron y Pi, que la Constitución saldría muerta si no tomara parte en la formación de ella la minoría de esta Cámara? Pues ya ha vuelto la minoría aquí: ¿por qué no se discute? No tengo necesidad de esforzar más mis argumentos en apoyo de la proposición. En el ánimo de los señores de la derecha, de la izquierda y del centro, á cuyo lado de la Cámara me honro pertenecer, está el proporcionar recursos al Gobierno para que termine la guerra, así como creo interpretar los sentimientos de todos diciendo que en su ánimo está también el negar su voto al proyecto sobre extinción del déficit, porque no ocurre á las apremiantes necesidades de la guerra. No dudo, pues, que votareis mi proposición y que desechareis por ahora el proyecto del Sr. Ministro por las razones expuestas.»

El Sr. Ministro de Hacienda: El Sr. García Martínez viene á proponer al Congreso una solución que me parece muy importante, porque si el Congreso la toma en consideración es que acepta una de las soluciones que yo de palabra he presentado muchas veces. Yo he dicho que si el Congreso vota una contribución de guerra de 400 millones de reales, en consonancia con lo propuesto antes de ahora por el Sr. Ocon, esto resolvería en gran parte la cuestión del proyecto sobre el déficit. S. S., según me ha parecido entender, habla en nom-

bre del centro de la Cámara. (Varios señores del centro: No, no.) Creo que también en el de la izquierda (Varios señores de la izquierda: Tampoco,) y no sé si también en el de la derecha. (En la derecha: No, no.) Pues entónces, con tener una conferencia con S. S. se puede decir que la habría tenido con toda la Cámara.

Yo no creo que tenga S. S. esa delegación de la Cámara; si acaso la tendrá del grupo á que pertenece, el cual contiene los hacendistas más notables de la Cámara, contando además ahora en ese número al Sr. García Martínez. Esto, que es una ventaja para lo presente, es un gran peligro para lo porvenir. Pues bien: si la Cámara aprueba esta proposición, verá con qué facilidad queda resuelta la cuestión del déficit; pero no puedo menos de decir que S. S. está en un error al suponer que el proyecto sobre extinción del déficit no encierra todos los recursos posibles. ¿Cree S. S. que, encontrándose el Gobierno delante de tantas y tan grandes dificultades, iba á aplicar todos los recursos que el proyecto le proporciona á la extinción de la Deuda flotante sin dejar nada para la vida futura? Esto sería una locura. El Gobierno ha tenido en cuenta que con este proyecto se le facilita la solución de las cuestiones financieras, entre las cuales están las necesidades de la guerra. Una vez votado el proyecto, el Gobierno se encuentra en condiciones de hacer frente á todas las necesidades eventuales del presente ejercicio, y por eso hay tal solidaridad entre este proyecto y las partidas necesarias para la guerra, que cuando se discute el déficit entiendo yo que se están discutiendo los recursos necesarios para la guerra y para que el Gobierno pueda atender á otras necesidades.

De todos modos, me es indiferente que la Cámara tome ó no en consideración la proposición del Sr. García Martínez. Si por ella se autoriza al Gobierno para realizar del modo que quiera un empréstito de 400 millones de reales, yo doy gracias á S. S., y considero que la Cámara no encontrará dificultad en votar también el proyecto sobre extinción del déficit.

El Sr. **García Martínez**: Yo he dicho y repito que me honro con pertenecer al centro. No sabía yo que tenía esas notabilidades rentísticas; pero yo no he venido aquí como hacendista. He dicho que al tratar de proporcionar recursos al Gobierno para la guerra, creía interpretar los sentimientos de los señores del centro, de la derecha y de la izquierda, no que venía á hablar por delegación de nadie. Estoy seguro de que no habrá aquí nadie que se levante á negar que interpreto los sentimientos de todos cuando procuro proporcionar al Gobierno recursos para acabar la guerra. Y esto es lo más esencial: yo creo que es más imperiosa la necesidad de concluir con esa guerra que nos deshonra que la de pagar á nuestros acreedores, á quienes podemos decir: reconocemos vuestro derecho, pero las circunstancias nos impiden en los momentos actuales satisfaceros vuestros intereses.

Segun dijo ayer el Sr. Benitez de Lugo, los bienes que fueron del Patrimonio importan más de 400 millones. Yo entiendo que lo que debe hacerse es venderlos inmediatamente y aplicar sus productos á los gastos de la guerra.

El Sr. **Ocon**: Aprovecho la alusión que se me ha dirigido para decir cuatro palabras sobre la proposición.

Desconozco los asuntos de Hacienda; podré decir alguna herejía; pero creo, señores, que la necesidad más apremiante, antes de enjugar el déficit, es combatir á los carlistas. Así, creo que recordareis que hará dos ó tres meses presenté y apoyé una proposición, de la que es reminiscencia la que ha defendido el Sr. García Martínez; é insistí sobre esto, porque hace un mes que, comisionado por el Gobierno de la República, pasé á las provincias del Norte, y allí pude convencerme de que el espíritu liberal de aquel país estaba muy decaído. De entónces acá el partido carlista ha tomado tal incremento, que las cartas que hoy se reciben de las Vascongadas y Navarra son dolorosísimas.

Los liberales de aquel país no dejan de hacer sacrificios contra los carlistas.

El Sr. **Nouvillas**, que no pudo hacerse simpático en aquel país, pidió en una ocasión á la Diputación de Pamplona, primeramente 30.000 duros, y despues 25.000, cuyas cantidades le fueron entregadas. Yo me hallaba en Pamplona cuando la toma de Cirauqui, y vi entrar á los que sobrevivieron á aquella horrible hecatombe; vi entrar á la viuda del Alcalde de Estella, horriblemente asesinado delante de su señora, á la cual los asesinos tuvieron el cinismo de decirle: «ya te hemos muerto al buen mozo.»

Despues de aquellos horribles hechos se dirigieron á la iglesia para hacer una función de desagravios, uniendo de este modo al asesinato el sacrilegio. Yo abrí en Pamplona una suscripción en obsequio de los que sobrevivieron á esta catástrofe, y regresé á Madrid impresionado y deseoso de que hagamos la guerra con la guerra, como D. Francisco Linaje propuso que se hiciera un año antes de que terminara la civil, en que tomó parte al lado del General Espartero, y por cuyo medio tan buenos resultados obtuvo. Lo mismo sucedió á la Francia en su guerra con Argel, donde todos los sacrificios fueron estériles hasta que se adoptó el sistema de hacer la guerra al país, destruyendo en cada comarca lo que constituía su principal riqueza. Es preciso, pues, hacer la guerra con la guerra, recompensando á la vez á los liberales de las Provincias Vascongadas, de Navarra y demás puntos, que tantos sacrificios están haciendo.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Bartolomé y Santamaría de si se tomaba en consideración, se proclamó el acuerdo en sentido afirmativo, anunciándose que pasaría á la comisión de Hacienda.

El Sr. **Gonzalez Valledor**: Pido la palabra. No se han levantado media docena de Diputados.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Está proclamada la votación.

Se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á las Cortes se sirvan acordar que verán con gusto se constituya definitivamente la mesa de la Asamblea, procediendo al inmediato nombramiento de los que han de ocupar los cargos hoy vacantes.»

«Palacio de las Cortes 21 de Agosto de 1873.—Diego Lopez Santiso.—Vicente Barberá.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Lopez Santiso**: Despues de las varias preguntas que se han dirigido á la mesa acerca de este asunto, y de las contestaciones satisfactorias de la misma, creo yo que el diferir por más tiempo la constitución de la mesa daría lugar á interpretaciones desfavorables al buen concepto de la Cámara; y como en el interés de todos está el que esto no suceda, ruego á los Sres. Diputados se sirvan aceptar mi proposición.

Prevía la correspondiente pregunta, fué tomada en consideración, y aprobada sin debate alguno por no haber querido la palabra en contra.

Se leyó esta otra proposición de ley:

«Artículo único. Todos los débitos á favor del Tesoro público hasta fin de Diciembre de 1861 se declaran compensables con Deuda consolidada del 3 por 400 interior ó Deuda del personal, á voluntad de los deudores.»

«Palacio de las Cortes 29 de Julio de 1873.—Mariano Rojas.»

En apoyo de la misma dijo

El Sr. **Rojas**: La proposición que he tenido el honor de suscribir con mi amigo Morayta tiene por objeto, como verá la Cámara, beneficiar al Tesoro público, y al propio tiempo facilitar á los deudores al Estado por contribución territorial hasta el año 1864 que se les permita compensar sus créditos en títulos del 3 por 100 consolidado interior y Deuda del personal, á voluntad de los deudores. De este modo se beneficiar los intereses del Tesoro amortizando Deuda perpétua. Es un medio de evitar que la Deuda del personal, que ya tiene en el mercado un precio elevadísimo y no en armonía con la cantidad de 8 millones que tiene señalada para su amortización anual, tome mayor incremento, y no recargue al Tesoro con intereses exagerados cuando en la ley de unificación de la Deuda venga esta á convertirse, como todos los valores del Estado, en renta consolidada al 2 ó 3 por 100. Por todas estas consideraciones de economía y justa legalidad, ruego á la Cámara se sirva tomar en consideración y aprobar la proposición de ley que he tenido el honor de apoyar.

Hecha la correspondiente pregunta por el Sr. Secretario Bartolomé y Santamaría de si se tomaba en consideración, y habiéndose anunciado el acuerdo en sentido afirmativo, dijo:

El Sr. **Benítez de Lugo**: Pido que se cuenten.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Se contarán, aunque está ya publicada la votación.

El Sr. **González Valledor**: Sr. Presidente, una reclamación igual hice yo en la votación anterior, y para nada se ha tenido en cuenta.

El Sr. **Sainz y Rueda**: Pido la palabra.

El Sr. **Benítez de Lugo**: Pido que se lea el art. 141 del reglamento.

Se leyó por el Sr. Secretario Bartolomé y Santamaría, y en él se previene que cuando algún Diputado reclamare, aun después de publicada la votación, se procederá al recuento de los que aprueben ó desaprobren.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): La Cámara dispondrá lo que estime más conveniente respecto á la votación anterior.

El Sr. **Corchado**: No es la Cámara la que lo ha de disponer, sino el reglamento.

El Sr. **González Valledor**: Hace poco que reclamé yo contra otra votación en el mismo sentido que lo ha hecho ahora el Sr. Benítez de Lugo; y pido, ó que se admita mi reclamación, ó que se siga la misma jurisprudencia para uno que para otro caso.

El Sr. **Benítez de Lugo**: No es culpa mía que el señor Valledor no conozca el reglamento: de otro modo hubiera conseguido hacer valer su derecho. Nada tiene que ver la votación anterior, que es una cosa juzgada ya, con la de que ahora se trata.

El Sr. **Secretario** (Bartolomé y Santamaría): Al proclamar la votación anterior, no entré yo ahora á decir si tenía ó no razón el Sr. Valledor; claro está que al anunciar que se tomaba en consideración era porque á mi juicio se había puesto en pie mayor número de Sres. Diputados de los que permanecieron sentados. El Sr. Valledor entonces se levantó á reclamar con el tono acre de que suele hacer uso y de un modo antireglamentario; y yo, cumpliendo con lo que el reglamento dispone, sostuve la votación, contra la cual no se protestaba en la forma debida.

En la votación de que ahora se trata el Sr. Benítez de Lugo pidió, como el reglamento previene, que se contara el número de Diputados. Ruego, pues, al Sr. Valledor que estudie el reglamento, y que cuando tenga que hacer alguna protesta proceda parlamentariamente y será atendido.

El Sr. **González Valledor**: Al hacer mi reclamación fué por creer que se faltaba al reglamento. No sé si en esto pude emplear el tono acre de que me acusa S. S.; pero es seguro que no habré empleado la entonación campanuda y dominante de que el Sr. Santamaría suele valerse.

Ruego, pues, nuevamente á la Cámara que se pregunte otra vez si se toma en consideración la proposición á que me refiero, por tratarse de un caso idéntico al de que ahora nos ocupamos, y que la votación sea nominal.

El Sr. **Benítez de Lugo**: Mi reclamación es muy diferente de la del Sr. Valledor, porque yo he pedido que se contara el número de los Sres. Diputados que se habían puesto de pie y de los que permanecían sentados, y no es eso lo que ha reclamado S. S.

El Sr. **González Valledor**: Pido la palabra.

El Sr. **Sainz de Rueda**: Pido la palabra.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): No hay palabra. Los Sres. Diputados pueden formular los votos de censura que crean conveniente. La votación anterior está terminada; hay otra en que se pide que se cuenten los que se hallan de pie y sentados: yo he oído publicar la votación; pero, conforme al reglamento, há lugar al recuento que se pide ó á votación nominal.

El Sr. **González Valledor**: Pido la palabra, Sr. Presidente.

El Sr. **Benítez de Lugo**: Como el Sr. Presidente ha hecho una indicación sobre votos de censura, debo declarar y deseo que conste que nada ha estado más lejos de mi ánimo que censurar á la mesa.

El Sr. **Corchado**: Hay un artículo en el reglamento, cuyo número no recuerdo en este momento, en el que se dispone que cuando ocurre un incidente de esta naturaleza se cierran las puertas al recuento; y como esto no se ha cumplido, creo que estoy en mi derecho pidiendo que salgan del salón los que han penetrado en él después de promovido este incidente.

A petición del Sr. Benot se leyeron los artículos 142 y 143 del reglamento.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): El reglamento dice, en efecto, que no puedan entrar los Diputados en el salón mientras se necesitan votos; pero no estamos todavía en ese caso.

A petición del Sr. Valdés se leyó el art. 41 del reglamento.

El Sr. **Somolinos**: Antes de proceder á la votación desearía que se leyese la proposición.

El Sr. **Redondo Franco**: Pido la palabra para hacer una aclaración.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): No hay palabra. Se procede á la votación.

Designados los Sres. Alcántu, Perfumo, Benítez de Lugo y Maisonnave (D. Juan) para contar los Sres. Diputados que se pusieran en pie y los que permanecieran sentados, resultó que eran 84 los primeros y 64 los segundos; siendo, por tanto, tomada en consideración la proposición, acordándose que pasara á la comisión de Hacienda.

ORDEN DEL DIA.

Proyecto de ley sobre extinción del déficit del Tesoro.

Continuando la discusión de este proyecto, dijo

El Sr. Ministro de Hacienda: Seré lo más breve posible para demostrar que no debe admitirse la enmienda del Sr. Benítez de Lugo. S. S. parte del principio de que su enmienda al art. 6.º ha producido 200 millones de reales, y lo cierto es que esa enmienda no trae ni un solo real á las arcas del Tesoro. Es posible que el empréstito de que tratan los cinco primeros artículos se coloque mejor aumentando el interés del 6

al 8 por 100, porque hay más estímulo, más atractivo: pero eso no significa que se aumenten los 200 millones de que habla S. S. Por de pronto lo que ha hecho la enmienda del señor Benítez de Lugo es aumentar 24 millones de reales al presupuesto, porque los 1.200 millones al 6 por 100 producen un gasto de 72 millones de reales, y esos 1.200 millones al 8 por 100 producen un interés de 96 millones.

Repito que creo que se colocará mayor cantidad en la suscripción nacional aumentando el interés; pero me parece que aun con ese aumento el empréstito habrá de colocarse con gran dificultad. Si se realizara en su totalidad á la par, como supone el Sr. Benítez de Lugo que ha de suceder, el Gobierno se compromete á disminuir esos 200 millones del empréstito. Pero ¿y si el empréstito no se realiza?

El Sr. Benítez de Lugo dice: «van á realizarse 1.200 millones de reales; y como el Ministro de Hacienda no quiere realizar más que 1.000, debe rebajar S. S. estos 200.» Pero ¿y si no se realiza lo que S. S. piensa? En definitiva: hay identidad entre el principio de S. S. y el mio; no hay más diferencia sino que S. S. presenta la apariencia de las cosas, y el Ministro debe decir lo que hay en el fondo.

La interpretación que yo doy á la enmienda del Sr. Benítez de Lugo me parece enteramente justa. ¿Acepta S. S., acepta la Cámara el principio de que sobre el contribuyente ha de recaer la parte de la suscripción nacional que no pueda realizarse por medio del empréstito? Pues entonces yo acepto la enmienda de S. S. en ese sentido; pero temo que esa no ha de ser la interpretación, ni esa la consecuencia que S. S. deduce del principio que establece en su enmienda.

Cierto es que yo he dicho y repetiré que acepto cualquiera fórmula que realice los mismos fines del proyecto: es así que la enmienda del Sr. Benítez de Lugo no los realiza, á no ser dándole la interpretación que yo la doy, luego no puedo aceptarla sino en el sentido que he expuesto.

En mi concepto la enmienda de S. S. no realiza el aumento que S. S. indica, y resultaría que no realizándose, esos 200 millones habría que aumentarlos á los otros 200 que S. S. mismo reconoce, formando un total de 400. ¿Queréis concluir con la Deuda flotante, ó queréis que esos 200 millones sean el principio de otra Deuda flotante venidera? Pues entonces votad la enmienda del Sr. Benítez de Lugo.

Muchas veces ha repetido S. S. que ha regalado al Ministro de Hacienda 200 millones de reales, y esto es la cosa más extraordinaria que yo he oído. S. S. no puede demostrar que la eficacia del 2 por 100 de aumento en el interés es bastante á producir 200 millones más de reales: podrá ese aumento mejorar la operación; pero no es posible que nadie establezca de una manera matemática la relación entre el aumento del interés y el aumento del capital que ha de conseguirse de tal modo, que se diga: á 1 por 100 de aumento en el interés corresponde un aumento de 100 millones en el capital.

Pero yo supongo que se produzca ese aumento: en ese caso se producirá un sobrante. ¿Qué he de hacer yo con ese sobrante? Yo me ofrezco á rebajarle de la contribución, ó sea del empréstito forzoso, si en efecto se realiza.

S. S. pide que se quiten las garantías á este empréstito, porque siendo forzoso no le puede importar al contribuyente que tenga ó no garantías. ¿Pues no le ha de importar! Esas garantías no bastarán á hacerle que voluntariamente se suscriba al empréstito; pero le será menos molesto que se le obligue forzosamente á tomar parte en él cuando sepa que ese empréstito está garantido y que tiene seguridad de resarcirse del anticipo que hace.

Hay una consideración que aquí no se ha expuesto con bastante claridad, y que sin embargo es importantísima. La Deuda flotante no debe nunca pesar sobre el presupuesto: debe pagarse exclusivamente con los valores que el Estado tiene, porque de otro modo sería imposible concluir con ella; y por eso en el proyecto actual se ha fijado para cada clase de empréstito la garantía que debe responder de su pago.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Sr. Ministro, si S. S. piensa extenderse mucho habrá precisión de prorogar la sesión ó de reservar á S. S. la palabra para la tarde.

El Sr. Ministro de Hacienda: Aun tengo que hablar algún tiempo, y estoy á las órdenes del Sr. Presidente.

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Pues en ese caso quedará V. S. con la palabra para la tarde.

Se suspende la sesión hasta las tres.

Eran las once.

Abierta nuevamente la sesión á las cuatro menos cuarto, dijo

El Sr. **Vicepresidente** (Cervera): Continúa el debate pendiente del dictamen sobre el proyecto de ley relativo á la extinción del déficit del Tesoro.

El Sr. Ministro de Hacienda signe en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de Hacienda: Sres. Diputados, al contestar esta mañana á las observaciones que el Sr. Benítez de Lugo había expuesto en apoyo de su enmienda, y haciéndome cargo de la posibilidad de que no se realizara el empréstito de la emisión de los 1.200 millones por toda la cantidad que se propone, de lo cual había temores muy fundados por parte del mismo Sr. Benítez de Lugo, discurría yo que con lo que se proponía por S. S. no se obtenía la cantidad precisa para atender á las necesidades que este proyecto de ley trata de satisfacer.

Aquí llegaba yo en mi discurso, y solamente trataba de discutir dos ó tres puntos menos importantes de que pensaba ocuparme en la sesión de esta tarde; mas habiendo de usar de la palabra en el debate sobre este artículo algunos otros Sres. Diputados, me reservo desenvolver las demás consideraciones que crea convenientes al resumir la discusión sobre este artículo, y me siento, confiado en que la Cámara suspenderá su juicio hasta que oiga todas las razones que yo tengo que exponer.

El Sr. **Benítez de Lugo**: Tengo, Sres. Diputados, que deshacer gravísimos errores que me ha atribuido el Sr. Ministro de Hacienda; lo que ciertamente no me extraña, porque S. S., que es tan galante con todos, no lo ha sido ciertamente conmigo, pues tiene la costumbre de no venir á escuchar mis malas peroraciones; y en efecto, ayer al defender yo esta enmienda no se hallaba presente S. S., y yo le hago la justicia de creer que se lo impedían sus muchas ocupaciones; pero el resultado ha sido que por no haber oído las razones que yo expuse me ha atribuido gravísimos errores. Se ha contentado S. S. con combatir una sola parte de mi discurso, manifestando que se ocupará del resto cuando hablen los demás Sres. Diputados, sin tener en cuenta que aquí sólo se trata de una enmienda que solamente la apoya uno de sus autores, y por consiguiente no pueden hablar otros Sres. Diputados acerca de ella. De todos modos, yo expuse el día anterior los fundamentos en que la apoyaba, que quedan completamente en pie, puesto que el señor Ministro de Hacienda no ha querido refutarlos.

El Sr. Ministro de Hacienda, por más que tiene mucho talento, no ha podido hacer que mis razonamientos no sean verdad y que los números que he presentado dejen de ser exactos: sin embargo, no puedo menos de hacer algunas rectificaciones por los conceptos equivocados que S. S. me ha atribuido, pues sin duda alguna por no oír mi discurso ha tenido que apelar

al *Extracto* de la GACETA, que, como se comprende perfectamente, por muy bien hecho que esté, siempre en él falta algo, y esto puede haber producido que S. S. incurra en algún error.

Respecto al aumento de los 200 millones que por mi enmienda se llevan al proyecto, no hay duda que es exacto, según probé el otro día completamente. Yo dije que el Sr. Ministro había presentado un proyecto, en el que se proponía una emisión con 6 por 100 de interés; que yo había expuesto aquí una doctrina, y en virtud de ella había preguntado: si el 6 por 100 de interés no da 100 de capital, ¿qué es lo que se necesita para obtener este? Y S. S. dijo que el 8; y yo, que no le niego los recursos para cubrir el déficit del Tesoro, presenté inmediatamente una enmienda para que se fijase en 8 por 100 el interés de los billetes hipotecarios, con lo que naturalmente la emisión había de producir más, aun cuando no fuesen precisamente los 1.200 millones, pues yo no partía de la base de que con el 8 por 100 se hubiesen de colocar los billetes hipotecarios á la par, sino de que se tomasen al 96 por 100 poco más ó poco menos, pues de otra suerte hubiese yo dicho que habría un aumento de 300 millones, y no de 200.

Y contando con ese aumento, creía yo que carecía de objeto el art. 13, puesto en el proyecto para llenar el hueco que resulte de la diferencia entre el valor nominal y el efectivo que produzca la emisión. No dije, pues, que resultasen un total de 1.200 millones, sino que se obtendrían 200 millones más.

Decía el Sr. Ministro que yo había indicado que cada 4 por 100 más en el interés daba 100 millones de aumento; y yo no he podido decir eso, sino que aumentando del 6 al 8 por 100 el interés se aumentaban esos 200 millones que he indicado, aun cuando no se llegue á realizar la cantidad por todo su valor nominal.

Añadía S. S. que yo había tratado de quitar las garantías; y entendía á la vez que yo partía de la misma base que S. S., y esto no es así, pues parto de una base enteramente diferente, pues divido en dos partes el art. 7.º: en una dejo todos esos valores que se dan como garantía y hago un empréstito de cédulas hipotecarias. Yo decía: vamos á dividir en dos partes el artículo: en la primera coloquemos esas garantías, que valen 400 millones, y con ellas hagamos un empréstito voluntario que podrá producir 360 millones, y entonces el empréstito forzoso podrá quedar reducido á 200 millones, y aun sobrarán 60 millones después de completar la cantidad que el Sr. Ministro cree necesario obtener por medio del empréstito forzoso; pues 200 millones de aumento que ha de producir la emisión haciéndola con el 8 por 100 de interés, 360 millones que han de dar las cédulas hipotecarias con la garantía de los bienes que fueron de la Corona, y los 200 millones del empréstito forzoso, forman el total de 700 que desea tener el Sr. Ministro de Hacienda por este último medio, con 60 millones más por quebrantos.

No le niego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda los recursos, sino que se los doy bajo otra forma distinta y con menos gravamen para el contribuyente. Ya saben, pues, los Sres. Diputados á qué atenerse en este punto, y creo comprenderán que esta no es una cuestión de oposición, sino una cuestión económica.

El Sr. Ministro de Hacienda: No creo haber dado ocasión á que el Sr. Benítez de Lugo me atribuya una falta de galantería que no está en mis condiciones ni en mi carácter. Dice S. S. que no estoy aquí cuando usa de la palabra, y precisamente esta es la quinta vez que le contesto; y solamente ayer, por impedírmelo los deberes de mi cargo, no pude estar aquí cuando S. S. pronunció su discurso, que he leído en el *Extracto* de la GACETA. Es cierto que alguna vez otra vez no he estado aquí cuando han hablado algunos Sres. Diputados; pero yo apelo á la memoria de todos para que digan si ha habido algún Ministro que haya asistido más constantemente á la Cámara, y si ha habido algún proyecto que haya obligado á levantarse más veces á usar de la palabra al Ministro del ramo.

Pero dejando esto á un lado, y viniendo á lo que el señor Benítez de Lugo ha manifestado, debo decir que yo he explicado la operación que S. S. nos indicaba podía hacerse por medio de su enmienda de la misma manera que S. S. lo ha hecho. Conviene S. S. conmigo en que al aumento de interés corresponde mayor facilidad en la colocación del empréstito, y esto es evidente; y conviene también en que no hay seguridad de que con ese aumento se coloque todo el empréstito á la par. Yo creo que con un interés de 8 por 100 y 5 por 100 de amortización se puede colocar ese papel á la par; pero me queda la duda de si el mercado puede resistir todo ese empréstito á la par.

Decía el Sr. Benítez de Lugo que con ese aumento del 2 por 100 de interés daba 200 millones más; pero si á cada 4 por 100 que se aumentase en el interés correspondieran 100 millones más, tendríamos que á 6 por 100 de interés sólo correspondieran 600 millones, al 8 por 100 y al 1.400, y esto no puede ser. Yo entiendo, por el contrario, que hay un término medio, partiendo del cual, á medida que el interés es mayor, hay mayor seguridad de hacer la emisión.

Pero voy á partir de los datos que me ha dado el Sr. Benítez de Lugo. Dice S. S. que pueden calcularse en 1.050 millones de reales, ó sean 250 millones de pesetas próximamente, lo que puede producir la emisión de los billetes hipotecarios: propone además la facultad de emitir cédulas hipotecarias para obtener 80 ó 85 millones de pesetas, estableciendo por último una contribución forzosa de 50 millones de pesetas; de lo que resulta un total de 380 ó 385 millones de pesetas; y por lo tanto, hasta 500 millones de pesetas, un déficit de 115 á 120 millones; y esto, dando por supuesto que se obtenga el resultado que el Sr. Benítez de Lugo se propone de la emisión de las cédulas hipotecarias. ¿Dónde está aquí la extinción de la Deuda flotante? Mas yo voy á examinar ese pensamiento de S. S. en sus particularidades y en sus accidentes.

Decía el Sr. Benítez de Lugo que se emitan 85 ó 90 millones de pesetas sobre un papel que denomina cédulas hipotecarias, que han de tener un 7 por 100 de interés; y yo no sé con qué objeto se ha de introducir ese nuevo papel en nuestro mercado, que no hará más que aumentar la confusión.

Además, si el Sr. Benítez de Lugo desde luego comprende la dificultad que puede presentarse en la emisión de los billetes hipotecarios, con los que tal vez no se puedan realizar más que unos 350 millones de pesetas, teniendo un interés del 8 por 100, ¿cómo podrá realizar esos 85 ó 90 millones de pesetas en cédulas hipotecarias, cuando no se les asigna más que un 7 por 100 de interés? Siendo esto así, todavía resulta mayor el déficit en las operaciones que S. S. propone. Por otra parte, ¿hay facilidad en el mercado para aumentar hasta donde se quiera la emisión? Si esto fuera posible sin que el crédito nacional padeciese, todo el mundo haría uso de ese medio, que seguramente es más cómodo que algunos otros á que hay necesidad de recurrir; pero no se puede hacer esto.

Partiendo el Sr. Benítez de Lugo del supuesto de que es inagotable el capital destinado á las operaciones de crédito, cree sin duda que han de colocarse, no sólo los billetes hipotecarios, sino también esas cédulas que S. S. propone. A mi me parece, por el contrario, que se colocará con bastante dificultad una gran parte de los billetes; y si esto ocurrirá con

un papel que tiene el 8 por 100, ¿qué sucederá con las cédulas que sólo tienen el 7? ¿A qué, pues, esa ilusoria facultad de emitir las cédulas? El proyecto del Sr. Benitez de Lugo, más que económico, es un proyecto aritmético, en que se van sumando cantidades, pero no realidades.

Propone el Sr. Benitez de Lugo en su enmienda un empréstito forzoso reintegrable de 50 millones de pesetas, suponiendo cubiertas las demás cantidades, pero sin saberse si esto podrá suceder con lo que produzcan las restantes operaciones destinadas a extinguir el déficit. En el proyecto de la comisión, por el contrario, se deja tal amplitud y tal holgura, que pueden realizarse las operaciones en términos que el que pierda menos ó á quien se le exija menos sea siempre el contribuyente. Si os tomáis el trabajo de escuchar por un momento la explicación que voy á hacer del proyecto de la comisión, veréis la facilidad con que se pueden realizar las operaciones.

Todos están conformes en que para los gastos de la guerra se podría imponer una contribución de 400 millones de pesetas. El Sr. García Martínez ha presentado esta mañana una proposición en este sentido, y si se hubiera aprobado desde luego, no habría que pensar en la contribución extraordinaria para extinguir el déficit. El Gobierno cuenta con recursos para combatir á los carlistas; pero no quiere que se amengüen ni distraerlos de este objeto aplicándolos á la extinción de la Deuda flotante.

«El importe total de este empréstito, dice el proyecto, se prorrateará en todas las provincias de España en proporción al cupo que paguen por contribución territorial é industrial. En el término de 10 días despues de aprobada y sancionada esta ley por las Cortés, las Diputaciones provinciales abrirán la suscripción á este empréstito nacional en toda España.»

Dirá el Sr. Benitez de Lugo que este no era el pensamiento del Gobierno; pero es hoy el de la comisión, porque tanto esta como el Gobierno aceptan la enmienda presentada en este sentido por los Sres. Prefumo y Salvany.

«Dentro de ese plazo, continúa diciendo el proyecto modificado por la enmienda, las Diputaciones provinciales podrán proponer al Gobierno cualquiera otra medida que crean conducente á realizar la parte que les corresponda con sujeción á lo que prescribe la ley.»

Me parece que dentro de los principios republicanos no se puede hacer otra cosa que demuestre más que lo que aquí se propone la tendencia á respetar la autonomía de esas corporaciones. Se establecen, pues, diferentes trámites antes de llegar al contribuyente; y cuando se llega á este último extremo, se hace en términos aceptables, exigiéndose sólo 50 millones de pesetas para el 30 de Setiembre de este año. Lo mismo propone el Sr. Benitez de Lugo, sólo que no fija el plazo.

¿Se cubren los 4.200 millones del empréstito? Pues en ese caso no se exigirán los otros 50 millones que se fijan para el 31 de Diciembre. Por el contrario, ¿no produce el empréstito lo que es indispensable para dejar de exigir ese sacrificio? Pues para eso se establecen tres meses de hueco, y se añade en el artículo que esa parte proporcional no será exigible á los contribuyentes sino en el caso de que las Cortés no hayan acordado antes de la fecha de su percepción medios de reemplazarla.

Véase cómo la comisión, aceptando la enmienda de los señores Prefumo y Salvany, ha obrado sabia y acertadamente. Se trata de un empréstito de 450 millones de pesetas, y de acudir en último caso al contribuyente en determinados plazos si antes las Cortés no encuentran otros medios de cubrir la suma que se necesita. ¿Puede hacerse más? ¿Negareis vuestro voto á un artículo por el que sólo se acude al contribuyente en el caso de que el empréstito no produzca la cantidad necesaria, ó en el de que no se discurre otro medio de realizarla? Entre la enmienda del Sr. Benitez de Lugo, la proposición del Sr. García Martínez y el proyecto de la comisión no debéis dudar en preferir este último, si quereis acabar la guerra y salvar las libertades tan amenazadas en estos momentos.

Ya he dicho que no se trata de exigir toda la cantidad inmediatamente, sino de recaudar lo que falte del empréstito en tres plazos, el último de los cuales será todo el año próximo, si antes no se discurre un medio más adecuado de evitar este sacrificio. Hay, pues, muchos meses por delante, durante los cuales yo ofrezco también estudiar el medio de impedir que llegue ese caso, lo cual depende mucho del estado de nuestro crédito. Si este llegara á reanimarse, acaso los pueblos no tendrían necesidad de cumplir con ese deber penoso.

Explicado el proyecto, no se comprende que se haya querido suponerle capaz de causar la ruina de la República. El país tiene bastante virilidad para imponerse el pequeño sacrificio que se le trata de imponer, y sabrá imitar el ejemplo de una Nación vecina que ha hecho grandes esfuerzos en el mismo sentido. Votad, pues, si quereis favorecer á los carlistas en contra del proyecto, negando al Gobierno los medios de combatirlos; por el contrario, votad este proyecto si quereis hacerlo en favor de la libertad.

El Sr. Benitez de Lugo: Empezaré mis rectificaciones haciéndome cargo de lo que se ha servido manifestar el señor Ministro de Hacienda respecto de su ausencia de ese banco. Dice S. S. que es el Ministro más asistente; pero por esto mismo se hace más agravante la circunstancia de no estar aquí cuando yo combatí el proyecto.

Por lo que hace á la cuestión de los 200 millones de aumento que tienen los 4.200 de billetes hipotecarios, el Sr. Ministro parte de suposiciones que yo no he hecho. Yo no he dicho que produzca el empréstito lo que supone S. S. que yo he calculado, sino que desde el instante en que se elevaba el interés habría ese aumento de 200 millones. No quiere esto decir, como supone el Sr. Ministro de Hacienda, que yo he sostenido que cada 1 por 100 de interés produzca 100 millones. ¿Cómo había yo de incurrir en semejante disparate! Lo que yo dije fué que el 2 por 100 de aumento, ó sea la diferencia del 6 al 8, produciría 200 millones más. No podía decir, por tanto, que eran 1.050 millones. S. S. parte de este dato erróneo, y de ahí resulta que yo dejo en déficit el empréstito, cuando lo dejo en las mismas condiciones que S. S., porque 4.200 millones que S. S. va á conseguir ahora con los billetes hipotecarios, más los que consigue con la prevision de dejar en el art. 13 la cantidad suficiente para llenar el hueco que la emisión pudiera ocasionar, más lo que produzca la emisión de cédulas y la contribución ó anticipo forzoso, dan la suma que se busca; sólo que por mi sistema hay la ventaja de que no se acude al contribuyente más que para arbitrar 200 millones.

Pero S. S. no ha entrado en el fondo de la cuestión. Yo decía que si el Sr. Ministro acepta la hipoteca de los bienes de la Corona, para qué quiere el anticipo forzoso; y si acepta el anticipo, para qué quiere las hipotecas.

Recuerda también S. S. que en determinados casos se ha de acudir á las Diputaciones provinciales; pero si estas se encuentran todas en déficit, ¿qué se adelantará con esto? Absolutamente nada.

Se dice que no se recaudarán los 75 millones de pesetas fijados para el año próximo; pero como por la movilidad de la política en España es muy probable que entonces no sea S. S. Ministro, el que le suceda, encontrándose con este crédito, no renunciará á cobrarlo. De manera que, aunque sea á plazos,

el proyecto del Sr. Ministro de Hacienda impone al país una contribución de 700 millones.

Por último, ha dicho S. S. que los que voten mi enmienda lo hacen en favor de los carlistas, y los que voten su proyecto en favor de la libertad. Yo creo, por el contrario, que si Don Carlos llegara á ser Rey de España, encuadraría este art. 7.º con el mayor lujo, y pondría en la portada: «Al empréstito forzoso, Carlos VII agradecido.»

El Sr. Ministro de Hacienda: El Sr. Benitez de Lugo incurre en notable contradicción, pues S. S., que está dispuesto á votar una contribución de guerra considerable, dice que por este proyecto se proporcionan recursos morales al pretendiente. Por lo demás, las palabras que S. S. aplica al Gobierno y á la Cámara ya las había dicho antes el Sr. Isabal refiriéndose á la intransigencia; de lo cual resulta que no hay nadie que represente aquí el espíritu liberal y republicano más que el Sr. Benitez de Lugo. ¿Cómo ha de ser! Doblemos la cabeza ante la sabiduría del Sr. Benitez de Lugo; pero tengamos confianza en que este proyecto, hostilizado en todos los centros donde no es amada la República, será uno de los medios más eficaces para acabar con la guerra civil. Y es que S. S. olvida la circunstancia esencialísima de que si se realizan los 4.200 millones, como supone S. S., no se exigirán á los contribuyentes los 50 millones de pesetas de fin del presente año; y aun cuando en este puesto se halle otro Ministro de Hacienda, las Cortés Constituyentes están aquí para realizar la misión que les ha sido encomendada, y no permitirán que se haga el repartimiento de los 75 millones de pesetas del año próximo si no es necesario.

El Sr. Benitez de Lugo: No pretendo que nadie doble la cabeza ante mi autoridad como el único liberal y republicano. Si para el Sr. Ministro de Hacienda puedo parecer sospechoso porque me he sentado en los bancos de la mayoría radical, yo lo que puedo decir á S. S. es que, despues, de ser republicano y federal, no volveré á ser otra cosa.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Tiene la palabra el Sr. Suñer para una alusión personal.

El Sr. Suñer (mayor): No encuentro gran paridad entre lo que dice el proyecto y las manifestaciones del Sr. Ministro de Hacienda, pues mientras la ley habla sólo de extinguir la Deuda flotante, el Sr. Ministro indica que si no todo, gran parte del empréstito va á aplicarse á las necesidades de la guerra civil. Si este fuera realmente el objeto del proyecto, yo le daría mi voto; pero no siendo así, he de votar en contra.

Dijo el Sr. Ministro de Hacienda en uno de sus discursos que este proyecto había sido acordado en tiempo del Gobierno anterior. En efecto, entonces se proyectó esta ley; pero S. S. recordará que al tratar de la extinción de la Deuda flotante se habló también de perseguir enérgicamente á los carlistas; y si yo di mi aprobación al proyecto, fué en ese sentido; pues sabiendo bien que gobernar es transigir, aunque creo que el interés supremo en el actual momento consiste en combatir á los carlistas por todos los medios posibles, y que hoy por hoy el Gobierno republicano no debía ocuparse de la extinción de la Deuda flotante, accedí á que se hiciera esto último, siempre que al mismo tiempo se facilitaran recursos para concluir la guerra civil. Desearia, pues, que el Sr. Ministro de Hacienda se sirviera aclarar un poco más el objeto del proyecto, pues son para mí algo confusas las ideas que S. S. ha emitido.

El Sr. Ministro de Hacienda: No es este el momento oportuno de suscitarse la cuestión traída por el Sr. Suñer, pues se trata de una enmienda del Sr. Benitez de Lugo, y no del proyecto del Gobierno: sin embargo, por una parte la respetabilidad de S. S., y por otra los antecedentes que ha evocado, me obligan á explicar este punto.

Al recordar S. S. que en el Ministerio en que fuimos compañeros se había tratado este proyecto ha padecido un grave error. Se habló, se discutió, se aprobó y se trajo este proyecto cuando nos sentábamos juntos en este banco, lo cual significa que en aquel momento había acerca de él solidaridad absoluta entre S. S. y yo. Y el proyecto, no dice ni podía decir qué cantidad se ha de aplicar á la guerra contra los carlistas, y S. S. recordará las observaciones que mediaron respecto á este particular entre aquellos Ministros: yo recuerdo que una de las partidas no parecía suficientemente garantida é iba á pesar sobre los futuros presupuestos, y se manifestó la conveniencia de que la Deuda flotante se extinguiera con recursos propios; de manera que si esa Deuda era obra de la Monarquía, con los recursos legados por la Monarquía debía extinguirse. Presentado el proyecto á las Cortés, el actual Ministerio lo ha aceptado, sin ocuparse siquiera de hacer en él modificación alguna. Resulta, por lo tanto, que este proyecto trae la sanción de todas las fracciones de la Cámara, y es de esperar que el Sr. Suñer le dé su voto afirmativo.

En cuanto á la guerra de los carlistas, es natural que esta cuestión preocupara al anterior Ministerio como preocupa al actual. Por eso sostenemos este proyecto, porque aprobarlo es proporcionar medios para acabarla. En efecto, al extinguir la Deuda flotante, al recobrar mediante el pago de los anticipos hechos las garantías que están hoy en poder de los acreedores, quedará un sobrante ó se obtendrán recursos que podremos destinar á las atenciones de la guerra.

Por lo demás, la importancia de este proyecto es tal, que basta ver el influjo que ha tenido para hacer que renazca la confianza, al menos en el mercado de Madrid. La dolorosa necesidad del aplazamiento del pago de la Deuda flotante había introducido cierta alarma entre los capitalistas, que se negaban á renovar sus créditos, y ha bastado que la Cámara vote los primeros artículos de la ley para que la casi unanimidad de los acreedores se manifiesten dispuestos á esperar algún tiempo para realizarlos. Sirva esto de contestación al Sr. Suñer; asegurando á S. S. que este proyecto, aunque tal no sea directamente su objeto, deja al Gobierno medios suficientes para emplear grandes fuerzas contra la insurrección del Norte.

Leída de nuevo la enmienda, y puesta á votación, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que fuera nominal. Verificado así, no fué tomada en consideración por 105 votos contra 50 en esta forma:

Señores que dijeron no:

Cagigal.  
Bartolomé y Santamaría.  
Maisonave (D. Eleuterio).  
Soler y Plá.  
Carvajal.  
Redondo Franco.  
Salabert.  
Tomás y Salvany.  
Plaza.  
Fernandez Cuevas.  
Suñer y Capdevila (menor).  
Canalejas.  
Flores Herques.  
Moran (D. Miguel).  
Fernandez Victorio.  
Sampere.  
Val.

Martinez Villergas.  
García Gil.  
Muñoz Villanueva.  
Martinez (D. Juan).  
Isabal.  
Rebullida.  
Pedregal Cañedo.  
Gonzalez Rio.  
Gonzalez Valledor.  
Morayta.  
Giraut.  
Llanos.  
Rueda.  
Monturiol.  
Gomez Cuartero.  
García San Miguel.  
García Alvarez.

Grú y Mendiluce.  
Sardá.  
Molinero.  
De Andrés Montalvo.  
Sainz y Rueda.  
Samaniego.  
Brogeras.  
Pasaron.  
Arroyo.  
Martinez Perez.  
Hidalgo.  
Pascual y Casas.  
Ercazti.  
Maisonave (D. Juan).  
Jimenez Mena.  
Rojas.  
La Hidalgo.  
Plá y Martí.  
Palma.  
Torres (D. José María).  
Zabala.  
Xérica.  
Veamurguía.  
Regueira.  
Ruiz Llorente.  
García Lopez (D. Anastasio).  
Mendez Ibañez.  
Miranda.  
Olavarría.  
Prefumo.  
Fuillat.  
García (D. Bernardo).  
Martin de Olias.  
Mendez Brandon.  
Gil Berges.  
Sanchez Villora.  
Total, 105.

Colubi.  
Solier (D. Guillermo).  
Barrenegoa.  
Pascual y Castañón.  
Quesada.  
Sanromá.  
Becerra.  
Regidor.  
García Morales.  
Payela.  
Gutiérrez Agüera.  
Quintero.  
Bach y Serra.  
Fernandez Latorre.  
Rubio.  
Güell y Mercadé.  
Castelar.  
Garrido.  
La Rosa.  
Muñoz Nogués.  
Jimeno y García.  
Aura Boronat.  
Santos Manso.  
Moreno (D. Benito).  
Alvarez Lopez.  
Villanueva.  
Bullon.  
Rios y Rosas.  
Leon y Castillo.  
Fernandez Villaverde.  
Fernandez Castañeda.  
Alfaro (D. Timoteo).  
Portales.  
Villapadierna.  
Sr. Vicepresidente (Cervera).

Señores que dijeron si:

Malo de Molina.  
Calvo.  
Diaz Quintero.  
Blanco Villarta.  
Gonzalez Hierro.  
Villalonga.  
Fantoni.  
Albis.  
Barberá.  
Gonzalez Chermá.  
Arenzana.  
García Criado.  
Somolinos.  
Torres y Gomez.  
Cabello de la Vega.  
Avila.  
Jurado.  
Mola.  
Carné.  
Romero.  
Cala.  
Láborde.  
Galiatia.  
Estévez.  
Lafuente.  
Total, 50.

Ladico.  
Aguilar.  
Perez Pardo.  
Suau.  
Ugarte.  
Benot.  
Daufi.  
Moure.  
Navarrete.  
Orensé (D. José María).  
García Martínez.  
Casalduero.  
Aloeba.  
Moreno Roure.  
Rodríguez Sepúlveda.  
Gomez (D. Aniano).  
Fernandez Ortega.  
Caballero.  
Tejerina.  
Blanc.  
Chirivella.  
Coca.  
Vazquez Moreiro.  
Haro.  
Alvarez Bocalandro.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Prefumo á los artículos 7.º, 8.º y 9.º:

«Art. 7.º Se realizará un empréstito nacional de 475 millones de pesetas. La garantía especial de este empréstito será la siguiente:

«Pagarés de compradores de bienes del Patrimonio que fué de la Corona; solares del Buen Retiro, Pardo y la Casa de Campo.

«El interés será de 6 por 100, y la amortización se hará en los términos que determina el art. 41.

«Art. 8.º El importe total de este empréstito se prorrateará entre todas las provincias de España en proporción al cupo que paguen por contribución territorial é industrial.

«En el término de 10 días despues de aprobada y sancionada esta ley por las Cortés, las Diputaciones provinciales abrirán la suscripción á este empréstito nacional en toda España.

«Esta suscripción durará ocho días, y se admitirá á ella toda partida que no baje de 20 pesetas.

«Dentro de este plazo podrán las Diputaciones provinciales proponer al Gobierno cualquiera otra medida que crean conducente á realizar la parte que les corresponda, con sujeción á lo que prescribe la presente ley.

«Trascurrido dicho plazo sin haberse cubierto la suscripción ó haberse aprobado por el Gobierno las proposiciones de las Diputaciones provinciales, procederán las Administraciones económicas á prorratear la cantidad correspondiente entre todos los contribuyentes por territorial é industrial en proporción á las cuotas que satisfagan al Tesoro, no incluyendo aquellos que paguen menos de 50 pesetas.

«Art. 9.º El cobro á los contribuyentes se hará en la proporción y en las fechas que en seguida se expresan:

50 millones en fin de Setiembre.  
50 millones en fin de Diciembre.  
75 millones en los plazos que marque el Gobierno dentro del año próximo.  
475 millones.

«La partida proporcional á los 75 millones no será exigible á los contribuyentes sino en el caso de que las Cortés no hayan acordado antes de la fecha de su percepción medios de reemplazarla.»

El Sr. Plá y Martí: La comisión admite la enmienda á los artículos 7.º, 8.º y 9.º.

Prévia la oportuna pregunta, la Cámara la tomó en consideración, anunciándose que se discutiría con el artículo.

Abierta discusión sobre el art. 7.º con la parte de enmienda que á él correspondía, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué aprobado.

Se dió lectura del art. 8.º tal como quedaba con la parte relativa al mismo de la enmienda del Sr. Prefumo.

Se leyó la siguiente adición del Sr. Santamaría (D. Ricardo):

«El Diputado que suscribe tiene la honra de pedir á las Cortés se sirvan acordar la siguiente adición á la enmienda convertida en art. 8.º del proyecto de extinción del déficit: «en cada semestre.»

El Sr. Plá y Martí: La comisión no puede aceptar la adición, porque precisamente en las conferencias que ha tenido con varios individuos de la Cámara, de los cuales unos deseaban que no hubiera ningun límite de contribución para el reparto, y otros que sí le hubiera, se ha tenido que transigir, y una de las razones que ha habido para transigir con los que

no querian el limite ha sido citar precisamente el compromiso sagrado que el Sr. Santamaría tenia de defender el limite de 400 pesetas. De modo que esta transaccion se ha hecho en obsequio de aquellos á quienes representaba el Sr. Santamaría. Así, pues, la comision suplica á S. S. que en vista de lo que he manifestado retire su adiccion.

**El Sr. Vicepresidente** (Cervera): Habiendo aceptado la Cámara la enmienda del Sr. Prefumo, la mesa se encuentra con varias enmiendas que corresponde discutir al tratarse del artículo 9.º, y que en vista de la enmienda del Sr. Prefumo afectan á lo que queda como art. 8.º. Antes de discutir la adiccion presentada por el Sr. Santamaría, un Sr. Secretario se servirá preguntar si las enmiendas presentadas al art. 9.º se van á discutir ahora, ó si los señores que las han presentado las sostienen á pesar de estar modificado el artículo.

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario, los autores de las enmiendas al art. 9.º, Sres. Rojas, Valledor, Isabal, Sainz y Rueda é Hidalgo manifestaron que estaban dispuestos á sostenerlas.

**El Sr. Bartolomé y Santamaría:** Suplico al Sr. Presidente me permita decir dos palabras con el objeto de economizar tiempo. La adiccion que he presentado viene simplemente á restablecer el artículo de la comision tal como le habia establecido. Yo ignoraba las transacciones á que se ha referido el Sr. Plá. Yo entiendo que las contribuciones de guerra deben pagarse por todos cuando son anticipos como estos.

Cuando el proyecto no dice que las contribuciones han de ser aplicadas á las necesidades de la guerra, sino á cubrir atenciones de la Hacienda, yo entiendo que sólo las clases ricas pueden y deben ser las que á ellas contribuyan; pero toda vez que la comision me manifiesta que ha habido transacciones y que se tiende á hacer esta contribucion general á todos los contribuyentes, yo, para evitar la votacion de esas enmiendas y queriendo ganar tiempo, retiro la adiccion.

**El Sr. Secretario** (Benitez de Lugo): Queda retirada. Se dió primera lectura de una enmienda al art. 9.º y de un artículo adicional del Sr. Valbuena, anunciándose que pasarían á la comision.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Gonzalez Valledor: «El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á las Cortes la siguiente enmienda al dictámen de la comision de Hacienda, relativo á la extincion del déficit del Tesoro, en su artículo 9.º

«En vez de ser 400 ó más pesetas la cuota fijada, debe decir 50 ó más pesetas.»

«Palacio de las Cortes 18 de Agosto de 1873.—Baldomero Gonzalez Valledor.»

**El Sr. Gonzalez Valledor:** Puesto que la enmienda del Sr. Prefumo, ya admitida, es igual á la mia, la retiro.

Leida asimismo la siguiente enmienda del Sr. Hidalgo:

«Art. 9.º La cantidad que no se suscriba se prorata entre los contribuyentes por territorial, comercial ó industrial en la misma forma y bajo las mismas bases y proporcion que vienen pagando por contribuciones ordinarias.»

«Palacio de las Cortes 12 de Agosto de 1873.—Pedro María Hidalgo.»

Dijo en su apoyo

**El Sr. Hidalgo:** Por tres razones, Sres. Diputados, he presentado esta enmienda: la primera por poner el artículo que se discute en armonía con el precepto constitucional, que dice que todos los españoles deben contribuir á las cargas del Estado en proporcion de sus haberes: la segunda porque así se cumple la justicia distributiva; y la tercera porque no habiendo excepciones entre los contribuyentes y ensanchando más las cuotas admisibles, habrá más suscripciones voluntarias. Esto es indudable. En la provincia de Leon, por ejemplo, los que pagan menos de 400 rs. están en la proporcion de 40 á 1 con los que pagan más, y lo mismo sucederá en otras provincias. Creo, pues, que la comision se apresurará á admitir la enmienda.

**El Sr. Palma:** La comision no puede admitir la enmienda del Sr. Hidalgo por las mismas razones que tuvo el honor de exponer el otro dia. No sólo es embarazoso el cobro de las pequeñas cuotas, sino que si se las exigimos á los contribuyentes se convertirá de contribuyentes en proletarios. ¿Y hemos de llevar la ruina al seno de esas pobres familias, que son la mayoría del país, convirtiendo en proletarios á los contribuyentes, cuando lo que debemos hacer y lo que aconsejan los buenos principios democráticos es convertir á los proletarios en propietarios?

Por otra parte, antes se habia admitido el tipo de 400 pesetas; pero habiéndose hecho algunas observaciones á la comision, no tuvo inconveniente en rebajarlo á 50 pesetas. De aquí no es posible bajar nada, y ruego por lo tanto al Sr. Hidalgo se sirva retirar su enmienda.

**El Sr. Hidalgo:** No me han convencido las razones expuestas por el individuo de la comision que acaba de hablar. Dice S. S. que lo que propongo no es democrático, y yo debo decir que lo que no es democrático es lo que S. S. sostiene, porque sostiene un privilegio. Además, la comision en esta ocasion desconoce los intereses que está llamada á defender, porque es indudable que, cuanto más se ensanchen las cuotas, mayor será la suscripcion. Insisto, pues, en rogar á la Cámara se sirva tomar en consideracion mi enmienda.

Hecha la oportuna pregunta, no fué tomada en consideracion.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Isabal:

«Art. 9.º La cantidad que no se suscriba se prorata entre los contribuyentes por territorial é industrial.»

«Palacio de las Cortes 19 de Agosto de 1873.—Marceliano Isabal.»

Y en su apoyo dijo

**El Sr. Isabal:** Mi enmienda está fundada en el principio de que todos los españoles deben pagar en proporcion de sus haberes; y como la enmienda del Sr. Hidalgo que acaba de desecharse la Cámara tiende á lo mismo, á fin de no discutir sobre lo que las Cortes han votado retiro la enmienda, así como tambien la del Sr. Rojas, puesto que para ello me ha autorizado.

**El Sr. Secretario** (Benitez de Lugo): Quedan retiradas las enmiendas de los Sres. Isabal y Rojas.

Leida la siguiente enmienda del Sr. Sainz y Rueda:

«Entendiéndose que al arrendatario ó colono solo se le impondrá la cantidad que en el proratao le corresponda como contribuyentes por arrendamiento ó colonia.»

«Palacio de las Cortes 15 de Agosto de 1873.—Teodoro Sainz y Rueda.—Tomás Andrés de Andrés Montalvo.»

Y habiendo manifestado la comision que la admitia, las Cortes la tomaron en consideracion, anunciándose que se discutiría con el artículo.

Leida otra enmienda del Sr. Alvarez Lopez, dijo

**El Sr. Alvarez Lopez:** Habiéndose presentado por el Sr. Valbuena otra enmienda igual á la mia, la retiro.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Valbuena:

«Art. 9.º La cantidad que no se suscriba se cubrirá en las mismas condiciones y por igual procedimiento y método de contratacion que las consignadas en los anteriores artículos.»

Y dijo en su apoyo

**El Sr. Valbuena:** No tema el Congreso que yo venga ahora á malgastar el tiempo, porque ya sé que el que aquí perdemos lo gana el carlismo.

En esta enmienda pedimos que se libere al país de todo anticipo forzoso, y que se acuda á otro cualquier medio de contratacion á fin de que el Gobierno pueda obtener los recursos que solicita. Cuando combatí la totalidad de este proyecto, dije que el país no cuenta con medios para pagar ese anticipo.

Es más: aunque pudiese pagar, creo que, dada la conducta que viene observando el partido republicano federal, no se habia de prestar á ello. Parece mentira, señores, que en medio año no haya habido tiempo para adornar con un sencillo vestido de percal á la República, que se encuentra metida en el círculo de los vicios monárquicos. No creais por eso que el que os habia no se honra con llamarse republicano federal; pero yo he de decir que no he de seguir nunca á los jefes que quieran llevarme por mal camino. Si queremos que el país haga sacrificios, debemos observar una conducta distinta de la observada hasta ahora: debemos votar los proyectos que aquí se han presentado y que aun no han podido discutirse; debemos impedir que se repitan las escenas que con tanta frecuencia presenciáramos, como si fuéramos los hombres nacidos de los dientes de la serpiente de Cadmo.

Dije el dia pasado que la República estaba en la agonía; pero creo que aun es posible salvarla. Abrazaos al árbol del patriotismo; medita sobre mi enmienda; inspiraos en los sentimientos de la patria; y con esto, y con pronunciar el *salus populi* de Pelayo en Covadonga, habreis salvado al país, á la República, y os habreis salvado vosotros.

**El Sr. Plá y Martí:** La comision no puede admitir la enmienda del Sr. Valbuena, porque la Cámara ha acordado lo contrario de lo que S. S. pide. Todos los dias hemos venido discutiendo esto mismo; y por consiguiente la comision remite á S. S. á lo que ya en muchas ocasiones ha dicho, y no tiene que añadir una palabra más.

**El Sr. Valbuena:** El Sr. Plá no ha comprendido bien el sentido de la enmienda. Lo que se pide en ella es que el Gobierno, en lugar de pedir al país un empréstito, busque recursos de otra manera, por ejemplo, entre los hombres de negocios. Por lo demás, yo he cumplido con mi deber. Vosotros, señores Diputados, dareis al país cuenta del voto que vais á emitir.

Puesta á votacion la enmienda; y habiéndose pedido por suficiente número de Diputados que fuera nominal, así se verificó, resultando desechada por 80 votos contra 38 en esta forma:

Señores que dijeron no:

- |                              |                                |
|------------------------------|--------------------------------|
| Cagigal.                     | Gutierrez Agüera.              |
| Carvajal.                    | Morayta.                       |
| Pascual y Casas.             | Rebullida.                     |
| Brogeras.                    | Gonzalez Rio.                  |
| Mendez Ibañez.               | Cuesta Olay.                   |
| Plaza.                       | Gil Berges.                    |
| Herrera.                     | Orense (D. Antonio).           |
| Fernandez Cuevas.            | Rubio.                         |
| García Lopez (D. Anastasio). | Rueda y Espada.                |
| Prefumo.                     | Sanchez Villora.               |
| Payela.                      | Quesada.                       |
| Monturiol.                   | Val.                           |
| Salabert.                    | Fuillera.                      |
| Colubi.                      | Güell y Mercadé.               |
| Jimeno García.               | Garrido.                       |
| Sampere.                     | Labra.                         |
| Molinero.                    | Sanromá.                       |
| Zabala.                      | Xérica.                        |
| De Andrés Montalvo.          | García (D. Bernardo).          |
| Canalejas.                   | García Gil.                    |
| Tomás y Salvany.             | Girauta Perez.                 |
| Veamurgia.                   | Español.                       |
| Gomez Cuartero.              | Santos Manso.                  |
| Cervera.                     | Llanos.                        |
| Sainz y Rueda.               | Alfaro (D. Timoteo).           |
| Arroyo.                      | Quintero.                      |
| Flores Herques.              | Sardá.                         |
| Suñer y Capdevila (mayor).   | Gonzalez Valledor.             |
| Ercasti.                     | La Rosa.                       |
| Rojas.                       | Palma.                         |
| La Hidalga.                  | Muñoz Nougés.                  |
| Martin de Olfas.             | Martinez Pacheco.              |
| Redondo Franco.              | Castelar.                      |
| Aura Boronat.                | Fernandez Latorre.             |
| Plá y Martí.                 | Gomez Marin.                   |
| Chacon.                      | García Alvarez.                |
| Regueira.                    | Jimenez Mena.                  |
| Martinez Villergas.          | Isabal.                        |
| Huder.                       | Fernandez Castañeda.           |
| Guzman.                      | Sr. Vicepresidente (Pedregal). |

Total, 80.

Señores que dijeron sí:

- |                         |                    |
|-------------------------|--------------------|
| Benitez de Lugo.        | Cala.              |
| Malo de Molina.         | Calvo.             |
| Fantony.                | Casalduero.        |
| Valbuena.               | Suarez García.     |
| Caballero.              | Villalonga.        |
| Romero.                 | Barberá.           |
| Alvarez Bocalandro.     | Suau.              |
| Gonzalez Chermá.        | Moure.             |
| Rodriguez Sepúlveda.    | García Criado.     |
| Somolinos.              | Albis.             |
| Diaz Quintero.          | Chirivella.        |
| Navarrete.              | Ocon.              |
| Orense (D. José María). | Benot.             |
| Torres Gomez.           | Dauñ.              |
| Alvarez Lopez.          | Gomez (D. Aniano). |
| Moreno.                 | Bonet.             |
| Gomez Sigura.           | Rivera.            |
| Jurado.                 | Gonzalez Hierro.   |
| Perez Pardo.            | Cabello.           |

Total, 38.

Abierta discusion sobre el art. 8.º, dijo  
**El Sr. Plaza:** Se ha dicho aquí repetidamente que lo democrático seria hacer pagar por igual á todos los contribuyentes; y la comision, aceptando en parte eso, ha admitido una enmienda reduciendo á 50 las 400 pesetas de que en el artículo se trata. Yo me opongo á esto, porque sucede en nuestro país que el que menos tiene paga más contribucion, lo cual consiste en que los que tienen poco tienen amillarada su propiedad por su justo valor, mientras que los grandes capitalistas consiguen ocultar sus riquezas y pagan sólo 1, 2 ó 3 por 100. En Madrid no hay casa que figure en el amillaramiento por su producto verdadero.

Echo tambien de menos en el proyecto que no se dice que paguen los empleados, y no encuentro la razon de que así su-

ceda, como tampoco entiendo por qué no han de entrar en el proratao los rentistas del Estado.

Por eso no creo admisible el artículo sino modificándolo en estos conceptos: primero, que paguen todos los contribuyentes, ó que el proratao se haga entre los que paguen más de 400 pesetas; segundo, que paguen los empleados en proporcion á su sueldo; y tercero, que pague la renta.

**El Sr. Plá y Martí:** Las observaciones del Sr. Plaza son muy acertadas; pero yo rogaria á S. S. que, teniendo en cuenta que no es este el momento oportuno para discutir las, se sirviese dejar pasar el artículo.

**El Sr. Plaza:** Desearia saber cuál es el momento oportuno para discutir sobre lo que yo he manifestado. No he presentado una enmienda pidiendo lo mismo que he pedido verbalmente, porque el estado de la discusion me lo ha impedido; pero creo que la comision podria poner un artículo adicional en que se consignaran las ideas que ha expuesto al combatir el artículo.

**El Sr. Plá y Martí:** Al decir que no es este el momento oportuno para la discusion que inicia S. S., Sr. Plaza, es porque el otro dia ya se preguntó por qué no pagaba la renta, y yo manifesté que consistia en que la renta paga ya una contribucion mayor que la que satisface la propiedad territorial.

**El Sr. Plaza:** El Sr. Plá dice que no es este el momento oportuno, porque la renta paga ya al recibir los tenedores la tercera parte de sus intereses en papel....

**El Sr. Vicepresidente** (Pedregal): Eso no es rectificar.

**El Sr. Plaza:** Pues no tengo que decir sino que esa tercera parte que hoy se da en papel llegará á anularse por este proyecto.

**El Sr. Jurado:** Mi objeto es pedir una aclaracion á la comision. En la enmienda del Sr. Prefumo, que ha pasado á ser artículo, se establece que la cantidad que se destine á las provincias se distribuirá á proratao entre los contribuyentes por la parte que no se haya cubierto por suscripcion. Puede suceder que haya contribuyentes que se suscriban voluntariamente; y como lo han de hacer, no por el interés que se les ofrece, porque sabido es que los préstamos que hoy se hacen tienen un interés mucho mayor, sino por patriotismo; y como no se determina que al contribuyente que voluntariamente se suscriba se le excluirá del proratao, creo yo que seria conveniente hacer esta declaracion, y que se conseguiria mayor suscripcion; porque por mucho patriotismo que haya, si se dice que al contribuyente que se suscriba voluntariamente se le incluirá despues en el reparto general, se retraerán muchos de tomar parte en la suscripcion.

**El Sr. Plá y Martí:** La comision, contestando á la fundada observacion del Sr. Jurado, debe manifestar que entiendo que se rebajará al contribuyente la cantidad por que se haya suscrito voluntariamente, y que el decir que se abrirá una suscripcion voluntaria tiene por objeto demostrar á la Europa que todavia hay patriotismo en España.

Leido de nuevo el art. 8.º con la adiccion del Sr. Sainz y Rueda, y puesto á votacion, se pidió que esta fuera nominal, y resultó aprobado por 77 votos contra 43 en esta forma:

Señores que dijeron sí:

- |                              |                                |
|------------------------------|--------------------------------|
| Cagigal.                     | Plá y Martí.                   |
| Carvajal (D. José).          | Sanchez Villora.               |
| Payela.                      | Veamurgia.                     |
| Tomás y Salvany.             | Brogeras.                      |
| Prefumo.                     | Mendez Brandon.                |
| Morayta.                     | Sardá.                         |
| Herrera.                     | Moreno (D. Benito).            |
| Zabala.                      | Regueira.                      |
| De Andrés Montalvo.          | Gomez Cuartero.                |
| Moran (D. Miguel).           | Colubi.                        |
| Monturiol.                   | Barrenegoa.                    |
| Sampere.                     | García Alvarez.                |
| Gonzalez Valledor.           | Pascual y Castañon.            |
| Sanromá.                     | Quesada.                       |
| Pascual y Casas.             | Fernandez Ortega.              |
| Chacon.                      | Gonzalez Rio.                  |
| Gomez Marin.                 | Cuesta Olay.                   |
| Rubio.                       | Garrido.                       |
| Alguacil Carrasco.           | Güell y Mercadé.               |
| Sainz y Rueda.               | Gutierrez Agüera.              |
| Ruiz Llorente.               | Isabal.                        |
| Jimeno García.               | Santos Manso.                  |
| Samaniego.                   | Rueda y Espada.                |
| Quintero.                    | La Rosa.                       |
| Moran (D. Valentin).         | Fernandez Castañeda.           |
| Salabert.                    | Rebullida.                     |
| García Lopez (D. Anastasio). | Castelar.                      |
| García (D. Bernardo).        | Girauta.                       |
| Regidor.                     | Español.                       |
| Fernandez Latorre.           | García Morales.                |
| Bach y Serra.                | Val.                           |
| Martinez Pacheco.            | Fuillera.                      |
| Martin de Olfas.             | Jimenez Mena.                  |
| Ercasti.                     | Muñoz Nougés.                  |
| Redondo Franco.              | Labra.                         |
| Rojas.                       | Orense (D. Antonio).           |
| La Hidalga.                  | Cervera.                       |
| Canalejas.                   | Sr. Vicepresidente (Pedregal). |
| Aura Boronat.                |                                |

Total, 77.

Señores que dijeron no:

- |                             |                         |
|-----------------------------|-------------------------|
| Benitez de Lugo.            | Dauñ.                   |
| Caballero.                  | Navarrete.              |
| Valbuena.                   | Cala.                   |
| Casalduero.                 | Gomez (D. Aniano).      |
| Albis.                      | Torres Gomez.           |
| Barberá.                    | Alcoba.                 |
| Alonso.                     | Fantoni.                |
| Romero.                     | Coca.                   |
| Tutau.                      | García Marqués.         |
| Suñer y Capdevila (men or). | Suau.                   |
| Gonzalez Chermá.            | Blanc.                  |
| Rodriguez Sepúlveda.        | Ocon.                   |
| García Criado.              | Estévez.                |
| Malo de Molina.             | Orense (D. José María). |
| Somolinos.                  | Benot.                  |
| Diaz Quintero.              | Ladico.                 |
| Muro.                       | Bonet.                  |
| Carné.                      | Rivera.                 |
| Perez Pardo.                | Vicente y Monzon.       |
| García Martinez.            | Sicilia.                |
| Villalonga.                 | Ugarte.                 |
| Chirivella.                 |                         |

Total, 43.

Se leyó el art. 9.º; y abierta discusion sobre él, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué aprobado.

Se leyó igualmente el 40, y fué tambien aprobado sin discusion.

Leído el 11, dijo

El Sr. Benítez de Lugo: Señores, yo desearía que se hiciera en este artículo una variación. Según me parece, está lo mismo que estaba en el proyecto, y en los otros empréstitos...

Pero hay más: tal como está el artículo, está conforme con el primitivo pensamiento de hacer la emisión de una vez, pero con el de hacerla en tres plazos. Antes se podía decir que era la cantidad reintegrable en 10 años: ahora pudieran no llegar a emitirse los 700 millones; y por consiguiente es necesario que se hagan las variaciones necesarias para poner este artículo en armonía con la enmienda del Sr. Prefumo...

El Sr. Piá y Martí: La comisión acepta la indicación de que las láminas puedan servir para fianza en todo su valor.

En cuanto a la segunda parte del discurso del Sr. Benítez de Lugo, la comisión no puede aceptarlo, porque siempre es bueno que el Gobierno tenga los 10 años para reintegrar el anticipo, y pueda rebajar la cantidad anual destinada a este objeto...

El Sr. Ministro de Hacienda: Creo que esta cuestión puede allanarse. La comisión y el Gobierno aceptan que las láminas sirvan como fianza por todo su valor, porque esto es efectivamente justo y bien hecho.

En cuanto al reintegro, yo voy a agregar una razón a las ya expuestas por el Sr. Piá y Martí. El papel que se emita no será nominativo, y por consiguiente habrá quien pueda reintegrarse en menos tiempo cediendo ese papel a otra persona; pero no se puede cercenar el plazo que el Gobierno se toma para hacer el reintegro, porque sería imposible fijarle no sabiendo, como no puede saberse de antemano, si sólo se emitirán 200 millones, si habrá que emitir 400, ó si desgraciadamente habrá de acudirse á toda la cantidad votada por las Cortes.

El Sr. Benítez de Lugo: Doy gracias á la comisión por haber aceptado la primera parte de mis observaciones; pero debo insistir en la segunda, porque según parece, lo que no se encuentra es una fórmula, y esa fórmula está hallada. Supongamos que se fija en 50 millones anuales la cantidad destinada al reintegro: si se emiten sólo 200 millones, se hará el reintegro en tres años; si se emiten 400, se hará en seis, y siempre, fijando una parte alícuota del capital que se emita, quedará fijado el plazo según la cantidad á que aquel ascienda.

El Sr. Ministro de Hacienda: Todo esto consiste en que lo que se discute es el art. 10, y las observaciones del Sr. Benítez de Lugo son al 11. Por lo tanto no es este el momento oportuno. Cuando se debata el 11 podrán tener lugar las consideraciones de S. S. y estudiaremos el asunto.

El Sr. Benítez de Lugo: Estamos discutiendo el artículo 11; el 10 está ya aprobado; por tanto mis observaciones son pertinentes. Si cree el Sr. Ministro que por medio de una enmienda ó adición puede esto arreglarse, yo rogaría que se suspendiese la sesión.

El Sr. Piá y Martí: La equivocación consiste en efecto en que creíamos que se discutía el art. 10. La comisión no tiene inconveniente en aceptar que las láminas valgan por todo su valor, y que se fije una cantidad de 47 millones y medio de pesetas para amortizar cualquiera que sea la cantidad que se suscriba ó que haya que proratar.

El Sr. Benítez de Lugo: Para hacer eso que dice el señor Piá, y que yo acepto, se necesita una enmienda.

El Sr. Ministro de Hacienda: Esto es sencillísimo. Lo que el Sr. Benítez de Lugo quiere es que se admita este papel en fianza. Esto no cabe en el artículo. Pero desea además que se establezca un tipo fijo anual de amortización. Esto debe ser objeto de un artículo adicional. Yo entiendo, pues, que se debe aceptar el artículo tal como está. Pero ¿qué es el 10 por 100 de la contribución territorial é industrial? Setenta y tantos millones de pesetas. Al decir, pues, que se admite ese 10 por 100 en este papel, se dice también que se van á amortizar todos los años setenta y tantos millones de reales. Estamos, por tanto, de acuerdo, y puede aprobarse el artículo tal como está redactado, porque nadie que pueda pagar el 10 por 100 en este papel se lo guardará en el bolsillo. Pero ¿quiere S. S. que se establezca de una manera precisa la cantidad que se va á amortizar? Pues como el 10 por 100 es variable, no podemos fijarlo uno y lo otro, porque eso sería sujetar los presupuestos en lo que tienen relación con la contribución territorial é industrial. Se necesita, por consiguiente, ó establecer un tanto por 100, ó una cantidad determinada. Si se establece una cantidad determinada, ¿cómo la amortizamos, en qué proporción, en qué manera? Estamos, por consecuencia, discutiendo una cosa que no admite discusión, y puede aprobarse el artículo tal y como se halla redactado, dejando para otro adicional la cuestión de las fianzas.

El Sr. Benítez de Lugo: Las palabras de los Sres. Ministro de Hacienda y Piá Martí están en contradicción. Yo acepto la invitación del Sr. Ministro de Hacienda; pero prefiero que se ponga una cantidad determinada, porque ¿quién dice á S. S. que el año que viene tendremos la cantidad de presupuesto que tenemos ahora, que no podría rebajarse, sobre todo en la parte territorial é industrial? No sabe S. S. que hay muchos que creen que la federación debe vivir solo de las Aduanas? De todas maneras, queda ya determinada y consentida una aclaración del Sr. Ministro de Hacienda, que yo buscaba, y es que no se tiene que atender á la cantidad que se emita para reintegrar todos los años la décima parte del presupuesto.

El Sr. Alvarez Lopez: Desearía que el Sr. Ministro de Hacienda se sirviera decirme si el 10 por 100 que se va á emitir en pago ó reintegro de la contribución que corresponda á cada contribuyente en los períodos ordinarios ha de ser sólo para aquellos que vamos á anticipar ahora, ó también para los que hoy queden fuera del pago de esta contribución ó anticipo. El Banco de España, por ejemplo, puede comprar este papel y entregarlo en pago al Tesoro. Por esta razón creo que este beneficio no se debe dar más que á los que pagan cantidad mayor de 50 pesetas.

El Sr. Ministro de Hacienda: He dicho antes que estas láminas no van á ser nominativas. Se dice en el artículo que se va á admitir el 10 por 100 á todo contribuyente. ¿Qué inconveniente puede haber en esto? Puede haber el de que los contribuyentes por más de 50 pesetas negocien estos valores. Pues yo entiendo que no debo atarles las manos para que los

negocien. Esto podrá dar lugar á un abuso, que consistirá en que no estén en iguales condiciones de libertad las partes contratantes; no á otra cosa.

Pero hay más: puede S. S. tener el temor de que este abuso se cometa por los contribuyentes de menor cuota respecto de los de mayor? Si la mayor cuota significa mayor bienestar, y la menor peor situación, el abuso no se puede practicar por los que tienen menos facilidad de hacer esas operaciones. Dice S. S. que el Banco de España puede comprar este papel y entregárselo en pago al Tesoro. Debe tener en cuenta S. S. que este empréstito se ha de reglamentar, ha de estudiarse para su realización.

Leído nuevamente el art. 11, quedó aprobado. El Sr. Benítez de Lugo: Sr. Presidente, puesto que el Sr. Ministro de Hacienda y la comisión han aceptado algunas de mis indicaciones, para darlas forma desearía que se suspendiese la discusión.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Se suspende este debate. Se leyeron varias enmiendas de los Sres. Morán (D. Valentín) y García Alvarez al proyecto de ley de Instrucción pública, acordándose que pasaran á la comisión.

Dióse cuenta de la renuncia que de sus cargos hacían los individuos de la comisión de actas.

El Sr. Prefumo: Propongo que no se les admita. El Sr. Secretario (Bartolomé y Santamaría): Lo único que procede es decir que la Cámara queda enterada.

El Sr. Orense (D. Antonio): Desde que en el reglamento se ha consignado que los individuos de una comisión pueden presentar la renuncia de su cargo, la Cámara tiene el derecho de admitirla ó no.

El Sr. Secretario (Bartolomé y Santamaría): La votación en ese caso podrá recaer sobre lo que propone el señor Prefumo. El Sr. Vicepresidente (Cervera): Se va á hacer la oportuna pregunta á la Cámara.

Hecha la pregunta de si la Cámara aceptaba lo propuesto por el Sr. Prefumo, relativo á que no se admitiese la renuncia que de sus cargos presentaban los individuos de la comisión de actas, la respuesta fué afirmativa.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Orden del día para mañana: los asuntos pendientes, y discusión del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Fomento sobre reforma de la segunda enseñanza y las Facultades de Filosofía, Letras y Ciencias.—Se levanta la sesión.—Eran las ocho menos cuarto.

NOTICIAS.

INTERIOR.

El Comandante militar de Santander participó anoche por despacho telegráfico al Ministro de la Guerra que acababa de llegar á aquella ciudad el General Lagunero procedente de Bilbao, en cuya villa no ocurría novedad.

Segun participa anoche telegráficamente el Gobernador de Lérida, no había comunicación alguna con Manresa, pidiendo noticias á Cervera por la línea de la vía férrea. Dicha Autoridad cree, por las noticias que circulaban en Lérida, que lo de Berga ha sido una victoria de las tropas republicanas; pero que eran noticias muy vagas é inseguras.

El Administrador de Larion en telegrama de 8:20 de la noche dice:

«Sale coche con la correspondencia. Antes de llegar el correo á Segorbe quemaron los carlistas las balijs de la correspondencia y robaron cuatro caballos. La facción va perseguida de cerca.»

El Gobernador civil de Pamplona envió anoche desde Tafalla el siguiente despacho telegráfico:

«Noticias fidedignas de Puente la Reina anuncian fuego nutrido en todo el día de anteaer en Estella, donde se defendieron heroicamente. Continuaba fuego de cañon y fusilería en la madrugada de ayer. La facción ha tenido grandes pérdidas. Es posible que las tropas del General en Jefe hayan llegado. Villapadierna ha debido tambien empuñar accion en Dicastillo.»

La facción Seco entró ayer en San Toba (Zaragoza), dirigiéndose despues, segun unos á Tronchon, y segun otros á Cuevas. La columna Castañon, que iba en su persecucion, pasó por las Parras y Castellote. La columna Dorado tuvo una hora de fuego con la facción Calvo en el Pinar de Ariño, desbandándose esta nuevamente.

El Comandante militar de Irún dijo anoche por despacho telegráfico al Ministro de la Guerra lo que sigue:

«El Brigadier Loma sostuvo ayer un rudo combate por espacio de siete horas con las facciones de Arichulegui en las inmediaciones de Oyarzun, regresando despues de desalojarlas de todas las posiciones, y causando al enemigo muchas bajas. La columna tuvo un muerto y 45 heridos de tropa.»

El Gobernador de Teruel dijo anoche telegráficamente lo siguiente:

«En la provincia la partida Calvo, de 400 hombres, fué batida ayer. Seco, con 50 tambien, y la de Polo, de 160, amenazadas de cerca. Los 1.600 hombres que ocuparon á Segorbe durmieron en Vivel y se dirigen á esta. Se han tomado precauciones convenientes. Las tropas y la Guardia civil con el mejor espíritu; los Voluntarios llenos de patriotismo.»

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 21 de Agosto de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 20, Dia 21. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Gambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: Paris 20 Agosto, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Gambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48'70. Paris, á 8 dias vista, 5'09-10.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 21 de Agosto de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no hubo en provincia alguna.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Trigo de 9'25 á 11'50 pesetas la arroba, y de 16'36 á 20'72 el hectólitro.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras, TOTAL. Values: 442, 801, 33, 976.

Su peso en libras... 71.449.—Idem en kilogramos... 35.696.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Céntis. Rows include Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodia, Idem del Norte, Diligencias y correos, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Agosto de 1873.—El Alcalde interino, Pedro Bernardo Orcasitas.

PARTE NO OFICIAL

Santos del dia.

Santos Sanfortiano, Fabriciano, Hipólito y Timoteo, mártires. Cuarenta horas en la iglesia de Siervos de María.

Espectáculos.

Jardin del Buen Retiro.—Teatro de verano.—A las ocho y tres cuartos de la noche (si el tiempo no lo impide).—Los tibiriteros.—Baile.—Intermedio por la banda de Ingenieros.—Entrada general 4 rs.

Teatro del Prado.—A las ocho de la noche.—Cantantes domésticos.—Los apuros de un literajo.—Las deudas de D. José.—La Gramática.—Baile.

Circo de Price.—A las nueve de la noche.—Gran función de ejercicios ecuestres y gimnásticos.